Recomendación: 40/14
Guadalajara, Jalisco, 18 de diciembre de 2014
Asunto: violación del derecho a la vida y
a la legalidad y seguridad jurídica
Queja: 553/14/II

Doctor Héctor Robles Peiro
Presidente municipal de Zapopan

Síntesis

El 4 de febrero del año en curso, Televisa, a través del noticiario GDL Informa, *transmitió la noticia de que la Fiscalía General del Estado (FGE) capturó e investigó a un policía de la antes Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan (DGSPZ), hoy Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan (CGSPZ), por la muerte de (agraviado), quien recibió un golpe en la […] luego de ser reportado como agresivo por los guardias de seguridad de un hotel.*

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) inició de oficio la queja 553/14/II y comprobó que (agraviado) fue privado de la vida por uno de los cuatro elementos que atendieron el reporte, mientras que los otros tres oficiales, pese a que observaron cuando su compañero agredió físicamente al (agraviado), no hicieron nada para detener a su compañero agresor. Con ello, el primero de los policías violó el derecho a la vida, y este mismo oficial junto con el resto de sus compañeros, el de legalidad y seguridad jurídica, derivado de la prestación indebida del servicio público.

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la ley que la rige, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, llevó a cabo la investigación de la queja iniciada de oficio a favor de (agraviado), por actos cometidos por policías de la actual CGSPZ.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día […] del mes […] del año […], el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo remitió a la Segunda Visitaduría General la queja que de manera oficiosa inició a razón de la nota que transmitió la empresa

Televisa en el noticiero *GDL Informa*, titulada “La FGEJ capturó e investiga a un policía de Zapopan por la muerte de un joven en un hotel ubicado en la avenida Niño Obrero”. A esta noticia se sumaron las publicaciones difundidas en los diarios *El Gratuito* y *Mural*, cuyos encabezados, respectivamente, señalaron: “Policía, a Puente Grande por homicidio” y “Se le fue la mano a oficial”. En las notas además se mencionó:

Primera nota:

> La Fiscalía General del Estado capturó e investiga a un policía de Zapopan, por la muerte de Jesús Heriberto Sepúlveda Sotelo, de 36 años de edad, quien fue reportado por los guardias de seguridad de un hotel ubicado en la avenida Niño Obrero.
>
> Los uniformados municipales lo detuvieron, pero el hombre murió en las jardineras del hotel por un golpe en la cabeza. Se investiga si el policía municipal golpeó con una patada al fallecido, como lo reportaron algunos testigos.

Segunda nota:

> […]
>
> La Fiscalía General del Estado (FGE) consignó al policía municipal José Alfredo Gudiño Alvizo, de 35 años, quien presuntamente asesinó a un hombre a golpes, tras una detención. El uniformado actualmente se encuentra a disposición del Juzgado Cuarto de lo Penal por el delito de homicidio calificado.
>
> De acuerdo a investigaciones de un agente del Ministerio Público, tres policías acudieron a un hotel ubicado en la colonia Camino Real, debido a que una persona del lugar se encontraba agresiva.
>
> Al llegar, los policías fueron informados que un hombre identificado como Heriberto, se encontraba alcoholizado y agresivo con otra persona, por lo que solicitaron su detención.
>
> […]
>
> Sin embargo, presuntamente, la víctima sufrió abuso policiaco por parte de José Alfredo; es decir, se cree que al someter a Heriberto el uniformado lo golpeó en la cabeza. Los uniformados se llevaron arrestado al ex huésped, quien falleció durante el traslado a la base central de la policía.
>
> […]

Tercera nota:

> “Se le fue la mano”, así resumió una fuente de la Fiscalía General del Estado el hecho de que un policía de Zapopan fue consignado por golpear y causar la muerte de un hombre.
>
> José Alfredo Godina podría enfrentar además de la remoción de su cargo, una pena de hasta 40 años de prisión por homicidio calificado.
>
> […]
>
> La agresión se registró la madrugada del sábado afuera de un hotel de Chapalita.
>
> De acuerdo con la fuente, el afectado ingería bebidas alcohólicas en el bar del inmueble, pero hizo escándalo y fue sacado por personal de seguridad.
>
> Sepúlveda Sotelo regresó al negocio, pero luego fue entregado por los vigilantes a policías de Zapopan.
>
> Los uniformados sometieron al hombre, pero en el forcejeo, Godina presuntamente le dio una patada en la cabeza.
>
> Al ser interrogado, el policía argumentó que la patada iba dirigida al cuerpo de Sepúlveda Sotelo, pero que éste supuestamente se cayó en el momento justo y lo golpeó en la cabeza.
>
> Junto con Godina, otros tres policía participaron en el sometimiento, pero ellos no fueron consignados y se desconoce si serían sancionados por la Corporación.

2. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se admitió la queja en contra de los elementos de la entonces DGSPPCBZ que participaron en el servicio en el que perdió la vida el (agraviado); por ello, se requirió al policía José Alfredo Godina Alvizo para que rindiera un informe pormenorizado respecto de los hechos en los que se le involucró.

En ese mismo acuerdo se solicitó el auxilio y la colaboración del licenciado Jesús Hernán Guizar Maldonado, entonces titular de la DGSPPCBZ, para que proporcionara los nombres del total de los elementos a su cargo que participaron en los hechos materia de queja y que remitiera copia de los documentos que se hubieren elaborado con motivo de los acontecimientos. Asimismo, se le pidió que una vez identificados los policías implicados en el caso, los requiriera para que rindieran su informe de ley.

3. Mediante oficio […] del día [...] del mes [...] del año [...] se requirió el apoyo del juez […] de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado para que proporcionara copia certificada de las constancias relativas al proceso […] que se instruye en contra de José Alfredo Godina Alvizo, por su probable

responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de (agraviado), así como del de abuso de autoridad cometido en perjuicio de la sociedad.

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por el abogado (...), juez […] de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, al que adjuntó copia certificada de las constancias que hasta ese entonces integraban el referido expediente [...].

5. Analizadas las constancias relativas a la causa antes citada, se desprendieron datos de la (...) del (agraviado), siendo esta María Teresa de los mismos apellidos (acta ministerial [...]); por ello, mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se ordenó que personal adscrito a esta visitaduría se comunicara con dicha persona a efecto de enterarla del inicio de esta queja a favor de su (agraviado) e invitarla para, si era su deseo, adherirse a la misma en calidad de agraviada (víctima indirecta).

6. El día [...] del mes [...] del año [...], una visitadora adjunta adscrita a esta Segunda Visitaduría General elaboró un acta circunstanciada con motivo de la llamada telefónica que sostuvo con (...), (...) del (agraviado), a quien luego de que se le informó que esta Comisión inició la queja 553/14/II a favor del (agraviado), también se le hizo saber que el motivo de la comunicación era para preguntarle sobre quiénes son los familiares más cercanos de su (agraviado). Ella informó que no contaban con sus padres, porque ambos fallecieron; también hizo mención de que su (agraviado) era [...] y que si bien tenía (…), éste era menor de edad y vivía en Estados Unidos, por lo que precisó que ella era la familiar más cercana a su (agraviado). En consecuencia, se le preguntó a la (…) si era su deseo adherirse a la queja como agraviada en su calidad de víctima indirecta, a lo que manifestó que sí y agregó que como ella vive en […], a la brevedad posible se comunicaría con la abogada que atendía el caso para hacer la presentación formal de su queja y rendir su declaración sobre los escasos hechos que ella conocía sobre la muerte de su (agraviado). Por último, se cuestionó a esta persona si ella contaba con datos para localizar a (...), persona que estuvo con su (agraviado) el día en que éste perdió la vida, pero refirió que desconocía su domicilio, aunque aludió que cuando vio a esta persona en las instalaciones de la Fiscalía Central del Estado sintió que éste no quiso involucrarse en la situación y no le proporcionó mayores datos, a no ser los que él mismo declaró ante el fiscal que conoció del caso de su (agraviado); y por último, comentó que lo único que sabía es que el (…) vive también en el estado de […].

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta institución el escrito signado por Alejandro Robles Rivera, elemento de la hoy CGSPZ, a través del cual rindió su informe de ley y expuso:

> Que una vez enterado del contenido de las notas periodísticas que dan origen a la presente queja manifiesto que el día [...] del mes [...] del año [...] ingresé a laborar a las […] horas, para salir al día [...] del mes [...] a las […] horas, junto con mi compañero policía José Alfredo Godina Alvizo, a bordo de la unidad [...], eran aproximadamente las […] horas del día [...] del mes [...], cuando vía radio escuchamos un reporte en el cual se manifestaba de una riña al interior del hotel […], que se ubica en Avenida […] y Avenida […], en el cual supuestamente participaban […] personas, en virtud de que estábamos muy cerca del lugar es decir en avenida […] y calle […] y toda vez que patrullábamos en convoy con los compañeros Miguel Ángel Rodríguez Ayala y Javier García Alejandre, en la unidad [...], llegamos al lugar de los hechos en escasos dos minutos, y nos percatamos que en las afueras del citado hotel en el área de ingreso de vehículos, estaban […] guardias de seguridad privada del hotel y en el piso el (agraviado), uno de los citados guardias que usaba […], de complexión […], sin […], sostenía de un brazo al (agraviado), mientras le colocaba una rodilla sobre su pecho, el otro guardia solo observaba la acción por un lado, se le indicó al guardia de seguridad privada que lo volteáramos de lado ya que podía bronco aspirar ya que se veía que quería vomitar o convulsionar al ponerle de lado en ese preciso momento vomita, el (agraviado), con desesperación incluso llegó a salpicarme en mi pantalón, en esos instantes al ver la condición de salud del ciudadano, pedimos apoyo vía radio de una ambulancia, acto seguido observé que el (agraviado) empezó a tranquilizarse y se sentó por unos dos minutos y comenzó a respirar agitadamente, yo le pregunté tres veces cómo te llamas, a dichas preguntas jamás me respondió puesto que tenía una mirada extraviada, después esta persona que logró sentarse se paró de repente y corrió unos metros volteando hacia todos lados y en esos momentos vio al vigilante que lo tenía sujeto a nuestra llegada que usaba (...) y se le abalanzó con la intención de agredirlo, esquivándolo el vigilante, el compañero Miguel Ángel se acerca con la intención de sujetar al (agraviado), para controlarlo y evitar la agresión, cosa que no logró por su fuerza y corpulencia, de pronto el ciudadano cayó al pasto, enseguida el compañero Javier lo tenía sostenido de un brazo y el compañero Godina, por el otro lado, el compañero Javier me pide las esposas porque no podían controlarlo y le pase las esposas, lo sujeta de una mano no pudiendo el compañero Godina acercar la otra para colocar los aros, el compañero Javier nuevamente me pide el apoyo y le acercó al sujeto la mano y con dificultad se logró sujetar la otra mano, por lo que se pone de lado nuevamente para que no fuera a bronco aspirar, en ese instante el ciudadano ya no opone resistencia, y yo le retire las esposas y seguía respirando con dificultad pero ya menos agitado por lo que uno de mis compañeros pide la ambulancia tanto que dos de ellos decidieron ir a buscar a la […] una, manifestando una vez que fueron que no estaba la ambulancia, pero detrás de ellos llega una ambulancia de la cruz roja, y en esos momentos un sujeto que dijo ser paramédico del hotel [...] le estaba dando RCP al ciudadano, llegando la ambulancia en esos momentos detrás de nosotros, descendiendo el personal de esta y revisando al (agraviado) determinaron que la persona había muerto, yo le pregunté al personal de la ambulancia de cruz roja, el porqué del fallecimiento y manifestó que pasa mucho eso por revolver bebidas alcohólicas con droga, que les provoca un derrame cerebral, en ese momento yo cuestione al (...)del (agraviado)

respecto a qué habían tomado manifestó que […] y […], así mismo que estaban con otros […] amigos más que se habían peleado en la habitación del hotel y que a el mismo lo andaba queriendo ahorcar por los pasillos del hotel y que los guardias le ayudaron a quitárselo de encima, desconociendo si es verdad esto o no, permanecimos en el lugar a esperar órdenes. Quiero informar a esta Comisión que a raíz de los hechos fueron vulnerados y violentados mis derechos humanos ya que como lo marca la ley nunca fui informado que yo iba a quedar en calidad de detenido por lo sucedido, ya que cuando llegó personal de fiscalía me preguntaron qué había sucedido a lo cual yo di mi versión de los hechos, posteriormente se formó un operativo solicitado al parecer por el agente del Ministerio Público que se presentó en el lugar de aproximadamente quince unidades del mando único, los cuales nos escoltaron hasta las instalaciones de la fiscalía central de la calle 14 de la zona industrial, ingresando a una de ellas con todo y unidades y aún sin que se nos dijera que íbamos en calidad de detenidos nos fueron recogidas las armas de cargo por parte del comandante Operativo (...), acto seguido nos pasaron a un tipo de sala donde estaba un sillón y una televisión y nos dijeron que estuviéramos tranquilos que únicamente nos tomaban la declaración y nos podíamos retirar, que esperáramos que saliera el dictamen médico transcurrió más o menos una hora, estando ahí con nosotros un abogado de la Dirección Jurídica de la Policía de Zapopan, a él lo llamaron y ya no lo volví a ver, ya que uno de los oficiales nos dijeron pásele para acá, conduciéndonos a unas celdas individuales sin que se nos dijera aún que estábamos detenidos no se nos brindó el derecho de hacer una llamada, ni se nos permitió llamada alguna hasta que no declaráramos y firmáramos la declaración, iniciando a interrogarnos en forma verbal e individual agresiva en un cuarto de tres por tres donde había más de seis personas frente a nosotros, me hincaron y uno de ellos me golpeó en las partes nobles con una patada y dos cachetadas al mismo tiempo que me decía no te hagas pendejo si viste quién lo golpeo, lo anterior para que declarara algo que no había sucedido siendo tal la presión psicológica y en momentos física, que aceptamos unos hechos que no habían sucedido, que fueron asentadas en una declaración tomada por un actuario que al parecer ya sabía lo que tenía que escribir y al momento de querer hacer uso de nuestro derecho de darle lectura a lo declarado nos fue negado aduciendo que ya era muy tarde, que no nos hiciéramos pendejos que ya sabíamos que tres iban a salir y uno solo se quedaría detenido en el concepto que durante nuestra declaración el abogado defensor que supuestamente se nos asignó para asistirnos no estuvo presente a la hora de las declaraciones ya que se encontraba en otras oficinas, nosotros quisimos nombrar a un abogado particular y el personal de la fiscalía dijo que ahí no entraban abogados no más el de oficio el cual nunca hizo nada para apoyarnos. Siendo todo lo que en relación a los hechos tengo que declarar. Ahora bien deseo señalar que nuestra intervención como elementos policíacos de Zapopan fue de cuando mucho cinco minutos antes del deceso o muerte del ciudadano e ignoramos en realidad que haya ocurrido entre el (agraviado) y los guardias privados antes de nuestra llegada, así mismo si hubo o no tal riña entre el (agraviado) y sus amigos u otras personas, cuando nosotros llegamos la persona [...] ya estaba mal de salud, tan es así que vomitó y tenía su mirada extraviada, y reitero nosotros en ningún momento lo agredimos físicamente, para provocarle con un golpe la muerte, por último deseo señalar que siempre hubo un trato preferencial hacía los guardias de seguridad privada del hotel […] y al (…) del (agraviado), a quienes siempre trataron con mucha amabilidad y su palabra era la ley, en realidad no hubo una verdadera investigación del asunto, ya que todo se hizo como lo ordenó personal de la Fiscalía del Estado y nunca se indagó respecto a que ocurrió en el

> interior del hotel antes de nuestra llegada para atender el servicio y por más que insistíamos al personal de la fiscalía que vieran el video del hotel o antes de nuestra intervención y simplemente hicieron caso omiso, es más nos decían cayese cabrón usted no viene a ordenar que hacer, considero que violan nuestros derechos humanos al no practicarse una verdadera investigación que logre identificar con pruebas contundentes quien o que le provocó la muerte al ciudadano y hoy nuestro compañero injustamente se encuentra privado de libertad por algo que no cometió, así como nos afectaron moral y psicológicamente.

En el mismo escrito ofreció como medios de prueba a su favor la instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana, así como la documental pública consistente en las constancias relativas al proceso [...].

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los escritos firmados por Miguel Ángel Rodríguez Ayala y Javier García Alejandre, policías del municipio de Zapopan, a través de los cuales rindieron su informe de ley. Una vez que se analizó su contenido, se advirtió que es coincidente en su totalidad con lo que también expuso en su informe su compañero Alejandro Robles Rivera y que quedó descrito en el numeral que antecede, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tiene por reproducido el contenido de los citados informes, así como en cuanto al ofrecimiento de sus probanzas.

9. El día [...] del mes [...] se recibió el oficio […] enviado por el licenciado (...), director jurídico adscrito a la hoy CGSPZ, al que adjuntó un legajo de […] fotocopias simples relativas al informe policial homologado elaborado por los policías José Alfredo Godina Alvizo y Javier García Alejandre; del parte de novedades que el segundo de los policías de mérito, así como sus compañeros Miguel Ángel Rodríguez Ayala y Alejandro Robles Rivera, elaboraron a razón del servicio que atendieron relacionado con (agraviado), de la fotografía correspondiente al oficial citado en primer término, así como de la fatiga de la hora, fecha y lugar relacionados con los actos materia de investigación en esta queja.

10. El día [...] del mes [...] se recibió el oficio […] signado por el licenciado (...), al que adjuntó copia simple de las fotografías correspondientes a los policías Miguel Ángel Rodríguez Ayala, Alejandro Robles Rivera y Javier García Alejandre.

11. Acta circunstanciada suscrita a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal de la CEDHJ con motivo de la investigación de campo que realizó en el lugar donde, a decir de los policías involucrados en los hechos, esto

acontecieron. En dicha diligencia se logró recabar los testimonios de varias personas, los cuales se transcribirán en el siguiente apartado de esta resolución.

12. Por oficio […] del día [...] del mes [...] del año [...] se requirió por segunda ocasión al ciudadano José Alfredo Godina Alvizo para que rindiera su informe de ley respecto a los actos imputados en su contra.

13. Acta circunstanciada suscrita a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal de la CEDHJ con motivo de la segunda investigación de campo que realizaron en el lugar, donde acontecieron los hechos que la motivaron. En dicha diligencia se logró recabar el testimonio de una persona más, el cual se transcribirá en el capítulo de evidencias del cuerpo de esta resolución.

14. Acta circunstanciada elaborada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] con motivo de la llamada telefónica que una abogada adscrita a esta Segunda Visitaduría General realizó con la (...), (…) del (agraviado), a efecto de preguntarle por qué hasta ese entonces no se había comunicado ni comparecido en estas oficinas a manifestar si quería adherirse a la queja, en su calidad de agraviada y víctima indirecta, tal y como dijo que lo haría en la llamada sostenida el día [...] del mes [...] del año [...]; así como para que rindiera su declaración respecto de las causas y circunstancias en las que perdió la vida su (agraviado); sin embargo, no obstante que se marcó en repetidas ocasiones, durante ese día no contestó persona alguna al llamado.

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […] firmado por el citado director jurídico adscrito a la actual CGSPZ, al que adjuntó el diverso […] firmado por (...), encargado del Centro de Respuesta Inmediata (CRIZ), conjuntamente con un disco compacto con la grabación de audio transmitida a razón del servicio que los policías involucrados en estos hechos realizaron con quien en vida llevó por nombre (agraviado), así como con las hojas relativas a su transcripción; de igual manera, acompañó la hoja de servicios reportados y atendidos, de la que se desprende el seguimiento que se dio al servicio en cuestión.

16. El día [...] del mes [...] del año [...] antes citados se recibió el escrito firmado por José Alfredo Godina Alvizo, a través del cual rindió su informe de ley respecto de los hechos imputados en su contra, en él dijo:

> …quiero informar que siendo las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] recibimos el reporte de cabina para acudir al cruce de las calles de avenida [...] y [...] a las afueras del hotel [...], informándonos que existía una riña, al llegar al lugar nos encontramos con una persona del sexo (...) tirado sobre el piso en estado de ebriedad y

al parecer drogado, sometido por un guardia de seguridad del hotel ya mencionado, al cuestionar al guardia el por qué lo tenía sometido, nos manifestó que se puso agresivo dentro del bar del hotel ya que tenía tomando y drogándose desde las [...] horas aproximadamente del día anterior, al ver el estado de gravedad de esa persona ya que se encontraba vomitando se solicitaron de inmediato los servicios médicos por medio de nuestra cabina, posteriormente esta persona se pone de pie y comenzó a agredir físicamente al guardia de seguridad y éste (guardia) repelió la agresión (con esa acción del (agraviado) se puede pensar que fue agredido dentro del bar de este hotel antes de llegar al lugar de los hechos por los guardias de seguridad) posteriormente procedimos a controlar a la persona que se encontraba en estado inconveniente entre dos compañeros y el suscrito, esposando y poniéndolo sobre el pasto siempre con la intención de proteger su integridad física y su vida, ya que se encontraba en muy mal estado y al no llegar los servicios médicos con prontitud nos percatamos que esa persona tenía dificultad para respirar por lo que procedimos a retirarle los aros aprehensores, y momentos después al notar que esta persona ya no tenía pulso, cuando arribó la ambulancia de la Cruz Roja los paramédicos confirmaron la muerte de esta persona, ignorando el suscrito los motivos del fallecimiento de dicha persona; posteriormente se solicitó por medio de cabina personal del Instituto jalisciense de Ciencias Forenses, así como un Ministerio Público de la Fiscalía del Estado para el levantamiento del cuerpo; al llegar el Ministerio Público después del levantamiento del cuerpo, el Ministerio Público nos manifestó que teníamos que acudir a la Fiscalía del Estado para rendir declaración por propia voluntad, ya estando en dicha Fiscalía nos desarmaron a los cuatro elementos que acudimos al servicio, ingresándonos a celdas diferentes sin poder comunicarnos entre nosotros y según me manifiestan mis compañeros los obligaron a declarar en mi contra bajo tortura y presión psicológica, manifestándoles los policías investigadores que si no declaraban en contra del suscrito, a todos nos imputarían el delito de homicidio por el cual me encuentro injustamente detenido.

[…] solicito atenta y humildemente se realice una investigación a fondo para conocer la verdad de los hechos, ya que todas las llamadas de emergencia quedan grabadas en el centro de comunicaciones, donde esta Comisión podrá darse cuenta al escuchar dichas grabaciones que al momento de recibir el reporte por parte del personal de cabina, les manifestaron una riña en el lugar de los hechos ya mencionados.

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se decretó la apertura del periodo probatorio por cinco días hábiles, para que ambas partes aportaran los medios de convicción que consideraran pertinentes para corroborar sus respectivos dichos.

18. Por oficio […] del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó la colaboración de (...), juez […] de lo criminal del Primer Partido Judicial del Estado, para que remitiera copia certificada de lo actuado en el proceso [...] desde el día [...] del mes [...] del año [...].

19. Acta circunstanciada elaborada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la llamada telefónica que una abogada de esta institución realizó al número proporcionado por la (...), (...) del (agraviado), para los

mismos efectos que ya quedaron anotados en el acta del día [...] del mes [...] del (descrita en el punto 14 de este apartado). Sin embargo, aunque se marcó en repetidas ocasiones, en todas contestó la voz de una operadora que decía que ese número se encontraba fuera de servicio y que no era necesario reportarlo.

20. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por (...), al que adjuntó las fotocopias relativas al expediente penal que le fueron requeridas.

21. Acta circunstanciada suscrita a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal de esta Comisión, con motivo de la llamada telefónica realizada con el licenciado (...), director de Asuntos Internos para la Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, de la que se desprende que informó que en esa dirección no se inició ninguna queja ciudadana por los hechos en los que perdió la vida (agraviado).

22. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del entonces comisario de la CGSPZ para que proporcionara información y documentos para una mejor integración de la queja.

23. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el director jurídico de la CGSPZ, al que adjuntó copia certificada de los nombramientos correspondientes a los elementos Miguel Ángel Rodríguez Ayala, José Alfredo Godina Alvizo, Javier García Alejandre y Alejandro Robles Rivera.

II. EVIDENCIAS

1. Acta circunstanciada suscrita por personal de este organismo con motivo de la investigación de campo realizada el día [...] del mes [...] del año [...], en la que se recabó el dicho de […] testigos. En el documento de referencia se asentó lo siguiente:

Primer testimonio

> …me constituí física y legalmente en el edificio que ocupa el hotel [...] Guadalajara […] lugar donde acontecieron los hechos motivo de queja […] entrevistándome con quien dijo llamarse (…), directora general a quien una vez que le refiero el motivo de mi visita me permite entrevistar algunas personas que al parecer tuvieron conocimiento de los hechos que aquí nos ocupan por lo que una vez que la misma nos puso a la vista para entrevista a (...), y que le informo de manera clara la razón de mi visita y que lo es si es su deseo rendir su declaración respecto a los hechos que conoció o que de alguna forma intervino y que fue donde murió el (agraviado), dicha persona refiere que sí es su deseo

declarar y en cuanto a estos hechos dijo: “El suscrito tengo laborando en este hotel aproximadamente […] año y […] meses, me desempeño como […] siendo el caso que el día [...] del mes [...] del año [...] me tocó laborar de […] de la [...] a […] de la [...]; y estando en el área de oficina de seguridad siendo esto como a las […] de la [...], me informa mi compañero (...) que estaban forcejeando unas personas en el área de […], por lo que le pregunto que qué estaba pasando y me dice que de las personas que forcejearon uno es (...), por lo que me dirigí a esta área y veo que la persona que murió y que ahorita se me informa que responde al nombre de (agraviado) en una de sus manos un […]…, y con la otra mano tenía tomado del cuello a otro (...) del cual también ahorita se me dice que se llama (...), por lo que me dirijo hacia ellos para tratar de hablar con ellos y saber qué estaba pasando y tranquilizarlos, ya que me preocupaba que el (agraviado) fuera a golpear a nuestro (...) con él [...], a la hora que están forcejeando intenté hablar con ellos para tranquilizarlos y suavizar la situación y le quité el [...] al (agraviado) y se lo entregué a mi compañero (...), pero el (agraviado) no soltaba a nuestro (...) y forcejeaba con él y se cae el (agraviado) y es cuando yo lo agarro y lo mantengo a costado de lado, y con mi mano izquierda le tomo el cinturón de la parte de la espalda y con la mano derecha lo que es espalda y brazo, entonces le dije a mi compañero (...) que llamáramos a la policía; el (...) nos dijo que no llamáramos a la policía y que no quería meterse en problemas, y le dije como él (...) quería meter a esta persona a la habitación, que no podíamos y ya fue cuando mi compañero (...) se dirigió a la recepción para hablarle a la policía; luego de unos momentos sin poder precisar cuánto tiempo pasó, como (agraviado) seguía alterado y tratándose de parar, le dije nuevamente a (...), que volviera a llamar a la policía y este me dijo que ya había hablado y que ya venían en camino; en eso y sin poder precisar tiempo, observo que llegó al [...] una patrulla de la policía de Zapopan de la cual no recuerdo ya su número; yo al ver a la policía ya suelto al (agraviado), para eso unos policías se dirigen a éste y lo comienzan a cuestionar en cuestión de cómo se llamaba, a qué se dedicaba, pero este no contestaba, para esto ya en ese momento advierto que (agraviado) estaba muy tomado, asimismo, quiero aclarar que cuando yo solté al (agraviado), él se incorpora por sí solo y se sienta en el suelo, que es cuando lo comienzan a interrogar los policías de zapopan y también le dijeron que si quería levantarse y este dijo que sí; en ese momento yo les digo a los policías que por favor se lleven al (agraviado) porque andaba muy tomado y acelerado, y dicen los policías que no se lo podían llevar hasta que fuera también una persona en acompañamiento, por eso buscamos entonces al (...) para saber qué iba a hacer, ya que el mismo nos hizo referencia que (agraviado) era su (…), luego de eso el (agraviado) sin más luego de que los policías de zapopan lo ayudaron a levantarse se fue contra mí con el ánimo de agredirme pero no lo logró porque yo corrí en dirección al pasto donde está el [...], ya es cuando los policías se acercan a él y me percato que estos son cuatro, y que entre ellos están ahora tratando de someter al (agraviado) y cuando lo logran lo tumban al pasto y trataron de voltearlo boca abajo para esposarlo, pero este seguía resistiéndose y uno de esos cuatro policías cuando el (agraviado) permanecía acostado de lado en el suelo le comenzó a dar de patadas en el abdomen en la pierna y otra en la (...), luego de eso cuando encontraron las esposas se las pusieron con sus manos por detrás; en seguida de esto yo me metí al hotel para informar lo acontecido a nuestro contralor de nombre (…); estando mi compañero (...) afuera me informó que el (agraviado) ya había muerto y de igual manera informé de esos hechos a (...), ya no hicimos nada nosotros de momento sino que los policías ya fueron los que hablaron a la ambulancia cuando ésta llego corroboró que (agraviado) había muerto, luego llegó Semefo, policía estatal y de

la Fiscalía Central, quienes nos pidieron a mí y a mi compañero (...) que si los acompañaban a sus oficinas para ir a rendir declaración en torno a estos hechos, lo cual así hice apoyándonos por nuestro contralor, luego que estuvimos en las oficinas de la calle 14 de la zona industrial de Guadalajara, declaramos como hasta las […] y […] horas ya del día [...] del mes [...], donde dijimos todo lo acontecido y cómo fue y que es lo mismo que estoy declarando ahorita. Y en cuanto a la pregunta que se me hace en el sentido de si me percate de alguna agresión en contra del (agraviado) por parte de los policías de Zapopan, quiero decir que lo único que vi qué lo agredió fue el policía que antes dije que vi que lo pateó...

Segundo testimonio

…Por lo que una vez que me puso a la vista para entrevista al (...) a quien después de identificarme y hacerle saber el motivo de mi entrevista, le pregunté si era su deseo rendir declaración en torno a los hechos a lo que me responde que sí; por lo que me hace la siguiente narración de hechos, que tengo aproximadamente un año y medio de laborar en el hotel como técnico de seguridad, siendo aproximadamente las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] estaba en mi recorrido de pasillos, cuando me llamaron por radio de la recepción, que había unas personas alterando el orden en el área de restaurante, cuando llegué al restaurante me informaron que habían salido al [...], al estar en esa área observé a quien en este momento se me hace de mi conocimiento que en vida respondía al nombre de (agraviado), se encontraba en muy mal estado, ebrio y al parecer drogado ya que estaba muy alterado del sistema nervioso, por lo que vía radio le pedí apoyo a mi compañero (...), cuando él llegó le preguntó al capitán del restaurante, cuál era su calidad en el hotel, si eran clientes y si se estaban hospedados, a lo que dijo que solo uno de ellos era (...) y el otro era al parecer su acompañante. Mi compañero (...) se entrevistó con quien era el cliente que en este momento se me hace saber que su nombres (...), le pregunto por (agraviado), que por qué se encontraba en ese estado, ya que traía un [...] en la mano vacío y hacía como que quería golpear a (...) con él [...], ya que con un brazo tenía (agraviado) tomado a (…) del cuello, en un descuido de (agraviado) mi compañero le quitó el [...] y (…) se zafó del brazo de su (…). A continuación comenzamos a hablar con (agraviado), intentando calmarlo en eso (agraviado) perdió el equilibrio y casi cayó al suelo, situación que aprovechó (...) para tomarlo por la parte de la espalda a la altura del cinturón con la mano izquierda y con el brazo derecho lo tomó por el hombro izquierdo y lo acostó sobre el piso; en ese momento (...) me pidió que solicitara a la gerencia […] pidiera apoyo a la policía porque (agraviado) estaba incontrolable ya que (agraviado) estaba forcejeando y tiraba espuma por la boca. Como entre […] y […] minutos llegaron dos patrullas de Zapopan, sin recordar los números, una llegó y se estacionó en él [...] y la otra sobre la avenida [...], venían dos elementos en cada patrulla, quienes al descender se acercaron con nosotros mi compañero les entregó al (agraviado), quien se sentó en el piso y uno de los oficiales les hizo varias preguntas sin que las respondiera, entonces el (agraviado) hizo el intento de ponerse de pie, y uno de los elementos le preguntó si lo ayudaba a lo que él (agraviado) le contestó que sí con la (…) y se puso de pie, ya estando parado volvieron los policías a entrevistarlo, a lo que (agraviado) hizo ademán de estar enojado y comenzó a gruñir y a lanzar golpes al aire y dio un giro, y al ver mi compañero (...) se abalanzó sobre él, mi compañero corrió hacia el anuncio luminoso del restaurante [...] y ahí los oficiales le dieron alcance, cayendo el (agraviado) al pasto boca arriba, ahí los

oficiales quisieron someterlo y esposarlo, y la persona estaba muy tenso y oponía resistencia, y uno de los cuatro elementos le empezó a pegar con sus botas dándole puntapiés en el estómago, en el muslo y en la (...), aclarando que solo uno le pegó y era (…), (...), (…), de complexión (…) y el (agraviado) todavía no tenía las esposas puestas, mientras el elemento lo golpeaba y otro elemento que también es joven lo voltearon y este último finalmente logró ponerle las esposas. En ese momento se suscitó otro problema por avenida [...] por lo que me retiré del lugar, venía de regreso cuando veo que mi compañero (...) iba saliendo del hotel y me solicitó por radio la mochila de primeros auxilios y una toalla, entonces cuando yo llegué estaba mi compañero (...) quien ese día estaba cubriendo al auditor […] y observé que el (agraviado) estaba boca arriba sin las esposas y mi compañero (...) estaba dándole el RCP, en cuanto pongo la mochila de primeros auxilios para abrirla es que llegó una ambulancia de la Cruz Roja, entonces mi compañero le seguía dando el RCP, uno de los paramédicos le checó el pulso y le observó las pupilas y le dijo a mi compañero (...) que ya no había nada que hacer que el (agraviado) ya estaba muerto, los paramédicos dijeron que ya no había nada que hacer y se fueron, por lo que los elementos de Zapopan llamaron al Semefo, llegó una camioneta del Semefo, después llegaron dos patrullas más de Zapopan, después dos o tres de la Fiscalía y Policía Estatal llegó casi al final. Siendo todo lo que puede decirnos al respecto. Por lo anterior es que la suscrita funcionaria diligenciante le pregunto si fuera posible que a través de tres copias en blanco y negro de las identificaciones que obran agregadas al proceso penal que se instruye por motivo de los hechos en que perdió la vida (agraviado), pudiera reconocerlos. A lo que me responde que sí los identifica, que el elemento que aparece en la fotografía de la credencial a nombre de Miguel Ángel Rodríguez Ayala, él solamente puso su pie en los pies del (agraviado) para que no siguiera lanzando patadas y le decía a sus compañeros que rápido le pusieran las esposas. La persona que aparece en la fotografía de la credencial a nombre de Alejandro Robles Rivera él es quien lo volteó boca abajo y le puso las esposas al ahora (agraviado). La personas que aparece en la fotografía de la credencial a nombre de Javier García Alejandre él no hizo nada solo estuvo a un lado observando. Por último el testigo me hizo mención que también identificó a estos elementos, así como al oficial que golpeó (agraviado) en las instalaciones de la Fiscalía Central del Estado al momento en que rindió su declaración ministerial…

2. Acta circunstanciada suscrita por personal de este organismo con motivo de la investigación de campo que realizaron el día [...] del mes [...] del año [...], en la que recabaron el dicho de […] testigo. En el acta de cuenta se asentó lo siguiente:

…la persona que me atiende señaló que otra de las personas que se percató de algo de esos hechos fue el empleado de nombre (...), a quien en estos momentos me ponen a la vista y luego de que le informamos la razón de nuestra visita el mismo refiere que sí es su deseo dar su testimonio respecto a los hechos por los cuales se le entrevista […] respecto a los hechos por los cuales se le interroga dijo lo siguiente: "…siendo aproximadamente entre las […] o […] de la [...] del día [...] del mes [...] del año [...], como me desempeño como antes dije como cajero en este hotel, tal fue el caso que ese día me tocó turno y cubrí la auditoría [...] cuando de repente bajé a checar unas cosas al área de recepción y me percaté que en la [...] que está en el [...] o [...] exactamente

> donde está el anuncio de banco […], siendo esto de un cajero-anuncio se encontraba una persona del sexo (...) mayor de edad, boca abajo y observé que sus manos las tenía por detrás y esposado y alrededor de él vi que estaban dos policías de Zapopan como cuidando a esta persona caída. Enseguida vi cuando a este sujeto le quitaron las esposas y lo voltearon para que quedara boca arriba para eso yo por instinto al ver a este sujeto en el suelo presumí que estaba mal ya que su aspecto no era el adecuado, por lo que me aproximé hacia él, le tomé el pulso para ver cómo estaba y checar si respiraba como no sentí signos vitales le pedí a nuestro equipo de primeros auxilios, a mi compañero (...) el cual en ese momento se arrimó para conmigo y me preguntó si necesitaba algo, entonces luego de que este me trajo el equipo de primeros auxilios, lo único que utilicé fue la lamparita y chequé el diámetro pupilar el cual no daba respuesta a la luz, por lo que volví a checar frecuencia cardiaca y pulso de respiración, mismos que no sentí signos vitales por lo que inicié RCP y al estar haciendo la maniobra, no pasaron ni 30 segundos cuando arribó el personal de la Cruz Roja quienes me indicaron que dejara de hacer la maniobra y que ellos continuaban con el servicio lo cual así hice, enseguida me entero porque lo escuché que la persona ésta ya no estaba con vida, para eso yo me retiré un poco de esa zona para que las autoridades correspondientes hicieran su labor, vi que en el lugar estaban para eso dos patrullas de la policía de Zapopan, y que luego de lo del fallecimiento de este sujeto del cual hasta el momento desconozco su nombre, llegaron del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y de la Fiscalía Central del Estado con judiciales, yo desconocí en ese momento la causa de la muerte de este sujeto. Ya de eso fue que me enteré posteriormente y por los medios de comunicación ya que a mis compañeros (...) y (...) ya no los vi, y me enteré que la causa de la muerte de esta persona fue por un golpe en su (…) y producido al parecer por uno de los policías de Zapopan que acudieron al hotel a atender un servicio y reitero eso lo supe por las notas periodísticas que en cuanto al caso surgieron. En cuanto a la pregunta que se me hace en este momento si yo posteriormente me di cuenta por el dicho de algunos compañeros que hubieran hecho mención si los policías de Zapopan verdaderamente hayan agredido físicamente a la persona hoy muerta, manifiesto que hasta la fecha a mí no me comentaron nada de eso.

3. Copia simple del informe policial homologado elaborado por elementos de la CGSPZ relativo al servicio que atendieron fuera del hotel [...] y que está relacionado con los hechos en los que perdió la vida el (agraviado).

4. Copia simple de las fotografías relativas a los elementos José Alfredo Godina Alvizo, Miguel Ángel Rodríguez Ayala, Alejandro Robles Rivera y Javier García Alejandre.

5. Copia certificada de los nombramientos expedidos por el Ayuntamiento Constitucional de Zapopan a cargo de los elementos de la CGSPMZ Miguel Ángel Rodríguez Ayala, José Alfredo Godina Alvizo, Javier García Alejandre y Alejandro Robles Rivera, cuyos números de folio, respectivamente, son: [...], [...], así como la renovación de su contrato [...]; [...] y su transformación [...] y [...], de los cuales se desprende que el primero de ellos ingresó a laborar el día [...] del mes [...] del año [...] como [...]; el segundo, el día [...] del mes [...] del

año [...], como [...], a quien se le renovó su contrato el día [...] del mes [...] del año [...] con el mismo cargo; el tercero de los oficiales ingresó el día [...] del mes [...] del año [...] como [...], y se modificó su contrato el día [...] del mes [...] del año [...] para ocupar el puesto actual de [...]; y el cuatro de los policías se aprecia que ingresó a laborar a ese ayuntamiento desde el día [...] del mes [...] del año [...], y ocupa actualmente el cargo de [...].

6. Copia simple de la fatiga del día [...] del mes [...] del año [...], del sector II, turno nocturno, con horario de las […] horas de ese día a las […] horas del día [...] del mes [...], de la que se desprende que en esa ocasión el policía José Alfredo Godina Alvizo abordó la unidad [...]; mientras que Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala lo hicieron en la […].

7. Copia simple del parte informativo que rindieron los oficiales Javier García Alejandre, Miguel Ángel Rodríguez Ayala y Alejandro Robles Rivera, relativo al informe policial homologado antes citado, en cuanto al servicio que atendieron en el exterior del hotel [...], en donde hicieron la siguiente narración de hechos:

> Siendo las […] horas de este día circulando por la av. [...] al cruce con [...], en convoy las unidades […] y […] Tripuladas por el Pol. […] Javier García Alejandre […] y policía Miguel Ángel Rodríguez Ayala […], así como los policías Alejandro Robles Rivera […] y José Alfredo Godina Alvizo […], respectivamente esto por la avenida [...] de oriente a poniente se recibió el reporte por vía Palomar de que en la av. [...] entre la av. [...] y [...] en el hotel [...] se encontraban varias personas agresivas en estado de ebriedad encontrándonos muy cerca arribamos en cuestión de […] minutos al lugar de los hechos estacionando las unidades al ingreso del hotel por la av. [...] ya que vimos a un elemento de seguridad del referido hotel el cual se encontraba sujetado a una persona del brazo izquierdo y ambas rodillas sobre el pecho de la persona tirada éste se encontraba tirado boca arriba y su (…) en dirección al norte nos acercamos y le dijimos al elemento que lo soltara ya que el sujeto estaba inmóvil y con dificultades para respirar con espuma en la boca por lo que solicité el apoyo de una ambulancia acto seguido volteamos al sujeto sobre su costado izquierdo el cual vomitó y empezó a respirar mejor por lo cual lo dejamos con el fin de que se recuperara momento que aprovechamos para preguntar al vigilante que lo estaba sujetando, qué había pasado, refiriendo el mismo que esta persona era una visita de un (...) del hotel de nombre (…) el cual se encontraba en el interior del hotel en su habitación, pidiéndole al vigilante que lo llamara el cual salió y se le preguntó qué había pasado, ya que su (...)a simple vista se notaba que se encontraba en mal estado de salud y ya se había solicitado la ambulancia, manifestando que el agresivo sujeto es un (…) el cual se llama (agraviado) pero sí vive en esta ciudad, mismo que lo invitó a venir para ver el evento deportivo del […] lo cual aceptó trasladándose desde su lugar de residencia a esta ciudad hospedándose en este hotel y desde que lo vio empezaron a tomar bebidas embriagantes o sea desde las [...] horas aproximadamente en su habitación y en el bar del hotel junto con otro (...)el cual se ignoran datos personales y generales ya que no fueron proporcionados por el (…) y

siendo las […] horas de este día encontrándose los tres en la habitación del hotel su (…) empezó a ponerse inquieto diciéndole que quería ir a un bar a seguir tomando a lo que le contestó que no, que ya se sentía cansado y que quería descansar lo que le molestó poniéndose muy agresivo hasta sujetarme por el cuello y diciéndome groserías por lo que solicitó el apoyo del personal de seguridad del hotel y entre varios de ellos intervinieron y controlaron o sometieron al sujeto agresivo hasta dejarlo tirado en el lugar donde nosotros lo encontramos, haciendo mención que durante el jaloneo para controlar a su (...)él había perdido su celular y se le cuestionó ¿entonces estuvo difícil no? contestando pues sí se puso como loco, se le preguntó qué más había tomado aparte del alcohol ya que no era normal que por el solo vino se pusiera así, contestando que él no sabía, que no se había dado cuenta si había usado o tomado algo más solo notó que entraba seguido al baño, preguntándole que dónde se encontraba su otro (...)diciendo que se había retirado después del problema pero que lo va a llamar por teléfono para que regresara lo cual no sucedió ignorando por qué motivos, en esos momentos el sujeto que estaba tirado, se sentó en el piso, el mismo volteaba en todas direcciones pero con la mirada perdida, ojos muy abiertos y rojos, al cual se le empezó a preguntar su nombre, dónde vives, en qué trabajas y algunas otras preguntas de las cuales ninguna contestó, para esto también el (...)le preguntaba el número del teléfono de la esposa sin obtener respuesta por todo esto se le indicaba que ya se había solicitado la ambulancia que no tardaba a lo que contestó que no era necesario que no tenía nada que él se hacía cargo en esos momentos el (agraviado), se puso de pie caminó dando traspiés y seguía con la mirada perdida volteando para todos lados e inesperadamente se abalanzó contra el vigilante que lo tenía sujetado a nuestro arribo con la intención de agredirlo tirándole de golpes con las manos, defendiéndose el vigilante como pudo y en esos momentos el compañero Miguel Ángel intervino tratando de sujetar al agresivo sujeto sin lograrlo por lo que nosotros también intervenimos con la misma intención de controlar a esta persona la cual tenía una gran fuerza y siendo de complexión (…) opuso mucha resistencia logrando controlar al sujeto el cual fue derribado sobre el pasto donde nos encontrábamos, y aun así este continuaba tirando patadas, entre los cuatro logramos voltearlo boca abajo con la finalidad de ponerle los aros aprehensores y aun así este sujeto continuaba resistiéndose a lo cual el compañero Miguel apoyó al compañero Godina para sujetarlo e inmovilizarlo de los pies logrando esto cuando Miguel le puso un pie sobre el tobillo del pie derecho de agresivo sujeto y con las manos le sujetó el otro pie, gritándonos espósenlo, espósenlo en estos momentos el compañero Godina se inclinó para ayudar a poner los aros logrando esposar al agresivo sujeto se quedó sobre el pasto boca abajo la cara volteando hacia su costado izquierdo escuchando a Miguel que decía está mal quítenle las esposas quítenle las esposas por lo que yo volví a pedir el apoyo de la ambulancia y el compañero Godina tomó de mi unidad una carpeta con documentos y empezó a echarle aire al sujeto […], posteriormente uno por uno fuimos presentados ante un licenciado el cual dijo ser de la procuraduría social y que nos va a asistir en nuestra declaración y al cual a grandes rasgos se le dijo lo sucedido pero tampoco estuvo presente cual es su obligación durante nuestra declaración, la cual rendimos ante un actuario el cual nos tomó la declaración sin hacer mucho caso en lo que le decíamos solo escribía como si ya supiera todo lo sucedido en los hechos y al momento de que se nos dio a firmar el documento no se nos permitió darle lectura aduciendo que estaba muy atrasado que al fin que solo uno se quedaría y que los demás saldrían sin ningún otro problema siendo esta otra violación a nuestros derechos también se nos dio a firmar un documento de la supuesta autorización de llamada a

familiares lo cual ocurrió hasta después de haber declarado ante el actuario, haciendo mención que todos nosotros nos dimos cuenta del favoritismo que se les daba al personal de seguridad del hotel así como al (...) del [...] ya que en varias ocasiones los vimos llamar a sus familiares cuando a nosotros se nos restringió a una sola llamada y al compañero Miguel Ángel ni a eso le autorizaron por todo lo anterior expuesto solicitamos que se solicite al juzgado 4°, donde fue turnada nuestra causa se investiguen profundamente los hechos ocurridos al interior del hotel así como se cite a la tercera persona que estuvo ingiriendo embriagantes con ellos para que declare lo sucedido en la habitación y demás instalaciones del hotel, ya que seguramente fue donde el (agraviado) recibió los golpes que le causaron la muerte ya que por deducción simple no era posible que solo dos elementos de seguridad sin experiencia hayan podido controlar al agresivo sujeto, cuando a nosotros cuatro con la experiencia de varios años en el servicio nos costó trabajo su control aun cuando ya habíamos detectado que se encontraba mal desde nuestro arribo al servicio haciendo mención que lo aquí declarado, protestamos que es la verdad absoluta ocurrida desde la llegada al hotel hasta este momento.

8. Disco compacto que contiene la grabación de la frecuencia de radio del día [...] del mes [...] del año [...], correspondiente a los sucesos en los que resultaron lesionados los (agraviados); conjuntamente con su transcripción, en la que se asentó que se escucha lo siguiente:

1° segmento de grabación

[…]…

2° segmento de grabación

[…]…

3° segmento de grabación

[…]…

4° segmento de grabación

[…]…

5° segmento de grabación

[…]…

6° segmento de grabación

[…]…

Traducción Grupo de Frecuencia de Ejecutivo Ejecutiva
1° segmento de grabación

[…]…

9. Copia certificada del expediente proceso [...] que se instruye en el Juzgado […] de lo Criminal del Primer Partido Judicial del estado, en contra de José Alfredo Godina Alvizo por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de quien en vida llevó por nombre (agraviado), del que destacan las siguientes actuaciones:

a) Acuerdo de radicación emitido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (...), agente del Ministerio Público, dependiente de la FCE. En él dio por recibida el acta ministerial [...] que le remitió (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] del Servicio Médico Forense (Semefo), quien le hizo saber que fue iniciada con motivo del informe que recibió del Centro Integral de Comunicaciones de Base Palomar (Ceinco), donde le comunicaron que en la avenida [...], afuera del hotel denominado [...], en el municipio de Zapopan, fue localizado el (...) de un hombre de cuyo fallecimiento se ignoraban las causas, y el cual quedó registrado como (agraviado). La fiscal le hizo saber que dejaba a su disposición a siete personas detenidas, de nombres (...), (...), (...), así como a los elementos de la CGSPZ José Alfredo Godina Alvizo, Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala, así como tres vehículos asegurados: el primero, de la marca [...], tipo [...], en color blanco, con placas de circulación […], procedente del estado de Jalisco; el segundo, una patrulla de la Policía de Zapopan de la marca [...], tipo [...], en color [...] marino, con el número de unidad [...], procedente del estado de Jalisco; y el tercer vehículo, una patrulla de la Policía de Zapopan, de la marca [...], tipo [...], en color […], con el número de unidad [...], con placas de circulación [...], del Estado de Jalisco. Por ello fue que el licenciado (...) ordenó, entre otras cosas, abrir la averiguación previa correspondiente a dichos hechos y la realización de diversas diligencias para su esclarecimiento. La averiguación previa se registró con el número [...].

b) Fe ministerial del lugar de los hechos, elaborada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] del Semefo, en la que asentó:

…[…]…

Luego de lo anterior, en esa misma acta el fiscal conocedor del asunto decretó de legal la detención de (...), (...), (...), Miguel Ángel Rodríguez Ayala, Javier García Alejandre, Alejandro Robles Rivera y José Alfredo Godina Alvizo, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio a título doloso, cometido en agravio de quien en vida llevó por nombre (agraviado).

Asimismo, en el acto ordenó a los peritos del IJCF que llevaran a cabo la realización de los dictámenes de fijación y levantamiento de indicios, […], […], […] y levantamiento de huellas y comparativa en el sistema […]; asimismo, que llevara a cabo la identificación vehicular y avalúo de los vehículos que aseguró.

c) Inspección ministerial del (...) de (agraviado), elaborada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la agente del Ministerio Público adscrita al Semefo:

> …[…]…

d) Parte médico elaborado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la doctora (...), médica forense dependiente del IJCF relativo (agraviado), en él se asentó:

> […]…

e) Constancia suscrita a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la fiscal conocedora del caso, en la que hizo constar que fueron informados por la doctora (...), que las causas que provocaron la muerte de (agraviado) fueron [...].

f) Acuerdo de las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual (...) ordenó remitir las actuaciones de la referida acta ministerial [...] Semefo al área de Homicidios Dolosos, a efecto de que continuaran con la secuela legal de los hechos que la motivaron. Al mismo tiempo, dejó a su disposición el (...) registrado como (agraviado) en espera de que fuera identificado por sus familiares; los vehículos que fueron asegurados y que ya se describieron, y a los detenidos (...), (...), (...), Miguel Ángel Rodríguez Ayala, Javier García Alejandre, Alejandro Robles Rivera y José Alfredo Godina Alvizo los dejó a su disposición en poder de los elementos de la Policía Investigadora en turno para que resuelva su situación jurídica.

g) Acuerdo de radicación elaborado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (...), agente del Ministerio Público, mediante el cual dio por recibidas las actuaciones del acta ministerial [...], derivada de la agencia [...] Semefo, por lo que ordenó abrir la averiguación previa correspondiente, que se registró con el número [...].

h) Declaración rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (...) en calidad de detenido, quien dijo ante el agente del Ministerio Público:

Siendo el caso que el día [...] del mes [...] del año [...], llegué a esta ciudad proveniente de Nogales, Sonora, ya que iba a pasar el fin de semana en esta ciudad, esto porque ya que me había puesto de acuerdo con mi (…), o sea (agraviado), […] nos fuimos al hotel [...], a donde llegamos como a las […] horas me hospedé, ya que solo venía a pasar el fin de semana a esta ciudad, a comprar algunas cosas, después al estar ya en el hotel como a las […] horas llegaron […] amigos de (...), a quienes era la primera vez que los miraba y me dijeron que se llamaban (…) y (…) sin saber sus apellidos, después, nos salimos de la habitación y nos fuimos a tomar al bar del hotel de nombre [...], donde estuvimos tomando bebidas embriagantes desde esa hora y como a las […] horas […], después de despedir a los amigos de (...), nosotros nos regresamos la habitación y (...) me dijo que fuéramos a un antro, pero yo le dije que no quería ir, ya que estaba muy cansado, y le dije a (...) que lo acompañaba a la salida del hotel para que se fuera a su casa y cuando íbamos caminando me llevaba abrazado a la altura del cuello, pero el llegar a la entrada del restaurante me comenzó a jalar, y le decía que me soltara pero no me hacía caso y cada vez me jalaba más fuerte como para hacer ir a fuerza a donde quería ir, y ya fuera del hotel, los empleados del hotel me auxiliaron y me soltaron de (...), y yo me metí al [...] del hotel, porque ya me había enojado por el trato que me estaba dando (...) momentos después me regresé a ver qué había pasado con mi (...)y veo que ya estaba la policía siendo cuatro policías y que tenían a (...) esposado bocabajo pero vi que estaba vomitando y los policías lo ladearon, y solo escuché que uno de los policías pedía una ambulancia, y como ya se juntó gente del hotel me volví a meter al hotel hasta mi habitación, momentos después me llaman de la recepción y me dice que tengo que bajar porque la policía necesitaba que les diera informes, por lo que bajo y al llegar a la entrada veo que la ambulancia ya había llegado y mi (...) estaba del lado izquierdo en la [...] boca arriba y lo estaban tapando con una sábana, por lo que supuse que había muerto ya que no se movía en esos momentos uno de los policías municipales que había llegado primero, me comenzó a preguntar que si el joven venía conmigo, le contesté que sí, que si había tomado mucho, le dije también que sí, que si se había drogado, y le dije que no sabía que yo no había visto que se drogara, después me dijo que no me moviera que iban a llegar otros policías y que no me moviera de ese lugar.

i) Declaración rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (...) en calidad de detenido, quien dijo ante el Ministerio Público:

Que como ya dije trabajo en el hotel denominado [...], ubicado sobre la Avenida [...] en donde laboro como técnico de seguridad, donde tengo a dos personas a mí cargo los cuales se llaman (...) y (...), siendo que tenemos un horario laboral de las […] horas a […] de la [...], siendo que en ocasiones me cambian el turno pero últimamente este es el horario en que he estado trabajando, y manifiesto que el día de […] aproximadamente a las […] horas, mientras estaba laborando como de costumbre, fue que estando en las oficinas de seguridad del hotel, recibí un reporte por medio de nuestros radios trasmisores que ocupaban el apoyo en el área del [...], que está a la entrada del hotel, por lo que inmediatamente me dirigí a este lugar y al ir llegando uno de los meseros del restaurante que está cerca del [...], me dijo que el problema ya era afuera del hotel, que un (...) estaba peleando con un (...)suyo y que ambos estaban borrachos, por lo que salgo del hotel y veo a dos personas del sexo (...) que forcejeaban, todavía en lo que es el perímetro que pertenece al hotel, por lo que me acerco a estos […] sujetos y veo que uno de los sujetos que era el que estaba más agresivo traía un [...] en su mano y estaba

amenazando al otro, el cual era el (...) de dicho hotel, por lo que les dije que ya se tranquilizaran, que no estuvieran haciendo desorden, pero que la persona que dijo que estaba muy agresivo que no era (...) me dijo que no me metiera que me fuera, pero yo le dije que lo iba ayudar que se sentara, pero este seguía muy agresivo y se me acercó como para agredirme, por lo que lo quise agarrar y éste no se dejó y empezamos a forcejear y como éste estaba muy ebrio, logré ponerle las rodillas y manos en el piso, en ese le dije a mi compañero de seguridad (...) que ya estaba también en el lugar junto con mi otro personal a cargo que es (…), que le llamara a la policía de inmediato, por lo que éste sin preguntar nada obedeció mi orden, regresando en cinco minutos a donde estábamos y me dijo que la policía venía en camino, por lo que seguí agarrando a este sujeto hasta que la policía llegó a atender el servicio que le solicitamos, por lo que al ver a los uniformados que se hicieron presentes, siendo dos unidades de la municipal de Zapopan con los números de unidades [...] y [...] con dos elementos cada una unidad fue en eso que solté al sujeto y me retiré para que ellos pudieran actuar, por lo que se le acercaron al joven los cuatro policías y quisieron dialogar con él, pero éste sujeto se paró y empezó a ponerse de nueva cuenta agresivo, siendo que los policías lo quisieron someter en ese m omento, pero éste no se dejaba, en eso veo que se me deja ir a golpes el sujeto que ya dije que estaba agresivo, y como puedo lo empujo para que no se me acercara y de nueva cuenta los policías vuelven a intentar someterlo pero ya aplicando más fuerza, en eso como pueden entre los cuatro policías tiran al piso al sujeto, quedando recostado de un costado, en eso el policía más alto y al parecer el mayor de edad que los demás, le puso un pié en el muslo del sujeto para inmovilizarlo, diciéndoles a sus compañeros que le pusieran las esposas, pero como el sujeto no se quería poner boca abajo, un policía que parecía el más joven de los demás policías lo empezó a agarrar a patadas, siendo que yo vi que le dio dos en la (...), y los otros dos solamente estaban tratando de someter al sujeto porque no se quería calmar, en eso después de las patadas que le dio el policía más joven, los demás le pudieron poner las esposas al muchacho que estaba agresivo, siendo que las esposas se las puso el policía que estaba a un lado viendo lo que pasaba, pero el sujeto aún esposado seguía forcejeando y no se quedaba quieto, por lo que de nueva cuenta el policía joven que dije en un principio estaba golpeando al sujeto, de nueva cuenta le dio otra patada en la (...) al sujeto sometido, en eso el policía que dije le estaba agarrando las piernas al sujeto, le dijo que ya no lo siguiera golpeando, que ya estuvo, esto se los dijo como tres veces más, haciendo lo mismo sus otros compañeros, quienes le decían que no se pasara que para que lo golpeaba y éste policía lo dejó de golpear, además que el sujeto ya estaba sometido, porque ya no forcejeaba, por lo que al ver esto me metí de nueva cuenta al hotel para sacar el registro del (...) e información que me pudiera pedir mi jefe de seguridad de nombre (...) ya que le tengo que pasar las novedades de lo ocurrido dentro de mi horario, por lo que una vez que recopilé todo esto, de nueva cuenta salgo a la calle a donde estaba el altercado, y en eso me doy cuenta que uno de los policías le dice a sus compañeros que el sujeto que se estaba poniendo mal que casi no respiraba, por lo que el policía que lo estaba pateando en un principio, corrió a su patrulla y sacó una carpeta, con la cual le empezó a echar aire al sujeto que estaba en el suelo como como para reanimarlo, y otro policía, inmediatamente le quitó las esposas, pero el chavo ya no reaccionaba, ya que la mirada la tenía perdida y casi ya no respiraba, en eso salió el auditor nocturno de nombre (...), que tiene conocimiento RSP, que es en primeros auxilios, empezó a reanimar a este sujeto, en eso me meto de nueva cuenta al hotel para buscar al (...), que era su (...)con el que peleaba, para ver que podía hacer o a quién le

podían llamar, por lo que al buscarlo en el [...] y en el restaurante, me di cuenta que este sujeto ya iba de nueva cuenta en dirección del exterior del hotel, por lo que lo alcancé y le dije lo que sucedía, pero en eso ya había llegado la ambulancia y los paramédicos ya se estaban haciendo cargo del asunto, pero en el ínter de esto la persona perdió la vida ya que así lo dijeron los paramédicos, siendo que al ver eso los policías que ya manifesté, lo que hicieron cada uno de ellos, se juntaron a platicar entre ellos, y los paramédicos dieron información a las autoridades competentes de lo que había sucedido, mientras sucedía esto, los policías se arrimaron conmigo y con mi personal y nos dijeron que si nos preguntaban dijéramos que ninguno de ellos lo había golpeado al (agraviado), esto para no meterse en broncas, porque era un asunto delicado, por lo que enseguida llegó el Semefo y demás policías, en eso llegaron también personas que se entrevistaron con nosotros, los cuales se identificaron plenamente como Policías Investigadores de la Fiscalía del Estado de Jalisco, y al principio les dijimos lo que nos habían dicho que dijéramos los policías de Zapopan, pero al ver que era muy delicada la situación, decidimos platicarles la verdad […]. De la misma manera momentos antes de mi declaración se me pusieron a la vista seis personas, de las cuales la primera de ellas […] manifestó es uno de los policías que atendió el servicio que acabo de manifestar y que fue el que en un inicio sometió al (agraviado) cuando estaba más violento y en todo momento le sostuvo las piernas, pero en ningún momento golpeó al (agraviado) y me informan que responde al nombre de Miguel Ángel Rodríguez Ayala y es policía de Zapopan; el […] sujeto […] es uno de los policías que ayudó a esposar al (agraviado) y cuando oponía resistencia y fue el que dijo al policía que golpeaba al [...] que ya le dejara de pegar y él tampoco golpeó en ningún momento al (agraviado) y en este momento se me informa que responde al nombre de Javier García Alejandre; la tercer persona también del sexo (...) el cual lo identifico como el que también apoyó en el servicio en mención y fue uno de los que sometió al (agraviado) pero jamás lo golpeó y se me informa que responde al nombre de Alejandro Robles Rivera; y el tercer sujeto [*sic*] que se me pone a la vista […] el cual lo identificó plenamente como el único policía que golpeó al (agraviado) en los hechos que ya manifesté, siendo que yo vi que cuando [...] estaba en el suelo le dio varias patadas en la (...) abusando de su autoridad y se me informa que responde al nombre de José Alfredo Godina Alvizo; de igual forma quiero mencionar que hace unos momentos tuve a la vista en el interior de esta agencia del Ministerio Público a una persona del sexo (...) al cual una vez que lo observo detenidamente quiero mencionar que lo identifico como la misma persona que en mi presente declaración ministerial me referí con el nombre de (...), quien como ya mencioné se trata de mi compañero de trabajo […] de igual forma quiero mencionar que hace unos momentos tuve a la vista a una persona del sexo (...) el cual se me hace saber que responde al nombre de (…) que lo identifico como la misma persona que acompañaba al (agraviado) momentos antes de que fuera sometido por los policías de Zapopan y el cual se me informó […] que era un (...) del hotel…

j) Declaración rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (...) en calidad de detenido, quien ante el agente del Ministerio Público manifestó:

Que como ya señalé trabajo como técnico en seguridad en el Hotel [...] lugar en el cual laboro desde hace aproximadamente […], siendo mis funciones en dicho lugar las de brindar seguridad a los (...)es y mantener el orden dentro del mismo hotel con los

colaboradas [*sic*] o demás personas que trabajan en dicho lugar, […] agregando que mi horario laboral es de las […] horas a las […] horas del día […], esto de lunes a domingo, siendo que no me encuentro asignado a un punto en específico del hotel, ya que a diario o cada dos días somos rotados en las diferentes áreas del hotel […] siendo el cas que el día [...] del mes [...] del año [...], ingresé a laborar como de costumbre a las […] horas y me dirigí al área de entrada de personal que es donde checamos el ingreso todo el personal del hotel, por lo que una vez que ahí mi encargado de nombre (...) me asignó al área de caseta pluma, ubicada en la entrada principal del hotel hacia mano derecha, en donde mis funciones eran las de estar al pendiente del área conocida como [...], dar cierre de las oficina, restaurante y tener el control de los autos autorizados para el estacionamiento interno, por lo que me dirigí a dicho lugar y una vez que mi compañero que salía de turno de nombre (...) me entregó la guardia, comencé a trabajar como de costumbre transcurriendo todo normal y ya siendo las […] horas ya del día [...] del mes [...] del año [...], me encontraba en el […] piso che cando el salón de eventos, ya que esa era mi función, cuando recibí un reporte vía radio de frecuencia corta que nos proporciona el hotel, de parte de mi compañero (...), quien me informó que había un disturbio en el [...] y que era necesario que hiciera acto de presencia para prestar apoyo, por lo que me imaginé que se trataba de una persona ebria, ya que es algo común, por lo que bajé de las escaleras y una vez abajo, vi pasar a […] personas del sexo (...), los cuales se encontraban a la altura del ingreso al hotel, mismos que observe que andaban ebrios, uno de ellos más que el otro, ya que se le notaba muy descontrolado, siendo este el que vestía una camiseta en color [...] y un pantalón […] y zapatos […] y el cual sostenía con su mano derecha un [...] vacío y con el otro brazo abrazaba fuerte el cuello del otro, mientras que el otro , mientras que el otro vestía camisa blanca y pantalón de mezclilla y ambos iban jaloneándose, por lo cual le solicité apoyo vía radio a mi compañero (...), quien en ese momento se encontraba en la oficina de seguridad y monitoreo, a quien le manifesté que se trataba de una emergencia y esperé a que llegara, mientras los sujetos continuaron caminando y forcejeando hasta la banqueta de la avenida [...] en donde se detuvieron y continuaron forcejeando y una vez que llegó (...) conmigo, le preguntó a uno de los meseros que se encontraba en el [...] que si dichas personas eran (...) es del hotel, contestándole el mesero que solo el sujeto de banco era (...) y que el otro había ido a visitarlo, por lo que (...) y yo nos acercamos con dichos sujetos y mi compañero les preguntó que si se encontraban bien, siendo que el sujeto de camisa blanca le contestó que sí, pero que su (...)se había puesto mal, refiriéndose a que se le habían pasado las copas; sin embargo, como el sujeto de azul intentaba pegarle a su (...)con él [...], mi compañero (...) en un descuido, se lo arrebató de la mano y trató de tranquilizarlo verbalmente; sin embargo, dicho sujeto se puso más violento de lo que estaba, por lo que (...) continuó tranquilizándolo, entonces el señor como que se alcanzó a tranquilizar un poco y le dijo a (...) que se sentara en el suelo, por lo que mi compañero (...) le respondió: siéntese usted para que se tranquilice, pero el sujeto de azul otra vez se puso agresivo e intentó golpear a (...) con sus puños, por lo que (...) esquivó los golpes y lo toma del cinturón por la parte de atrás y lo jala hacia el suelo, por lo que la persona se cayó de rodillas, luego se hizo de lado y se sentó sobre los límites de la banqueta y parte del hotel y después (...) lo acostó de lado derecho, haciendo mención que al momento de que (...) acostó al sujeto, no lo hizo en forma violenta y en ningún momento se golpeó en la (...) contra el suelo, por lo que una vez que (...) sometió al sujeto continuó sosteniéndolo del cinturón con su mano izquierda, mientras que con su mano derecha lo sostenía de su hombro izquierdo, impidiendo que

se levantara e inmediatamente me dijo que me comunicara vía radio con la gerente [...] de recepción para solicitar apoyo de una patrulla, por lo que tomé mi radio y me comuniqué con dicha gerente de nombre (...), a quien le dije que solicitara una patrulla, ya que la persona estaba incontrolable y como a los cinco minutos, llegaron dos patrullas de la Policía de Zapopan, estacionando una de sus unidades en él [...] y la otra se estacionó sobre la avenida […], a las afueras del hotel, descendiendo dos elementos de cada patrulla, los cuales caminaron en dirección hacia donde se encontraba el señor, por lo que (...) lo soltó y esta persona se sentó ya más tranquila, por lo que nos apartamos unos metros, para que los policías hicieran su trabajo, observando que los policías se acercaron a preguntarle a la persona por sus datos y no les respondió nada, ya que estaba como ido, posteriormente uno de los elementos lo invitó a levantarse del suelo y le estiró la mano para ayudarlo, por lo que el sujeto de azul tomó la mano del policía y se levantó del suelo; sin embargo, observé que dicho sujeto comenzó a ver para todos lados y al ver a mi compañero (...), se le quiso ir encima y mi compañero corrió por el jardín, yéndose detrás de él, el sujeto de azul, observando que detrás de ellos corrieron los […] elementos de la Policía de Zapopan, logrando alcanzarlo a la altura de la un jardín ubicado frente a la entrada del hotel, en donde se encuentran los letreros del Restaurante [...], los […] policías, los cuales lo tiraron al pasto, cayendo el sujeto boca arriba y ya una vez en el suelo, los […] cuatro policías comenzaron a forcejear con él para tratar de esposarlo, observando que uno de los policías el más joven comenzó a darle de patadas, mientras que el otro policía que también se veía joven estaba tratando de ponerle las esposas, el tercero de los policías, el cual era alto y se veía grande de edad, comenzó a gritarles a sus compañeros: espósenlo, espósenlo, en tanto, que le puso el pié en la ingle, como para que no se parara, mientras que el cuarto oficial, el cual era el mayor de edad ayudaba a esposarlo y ya una vez que vi que lo esposaron, lo colocaron boca abajo y una vez que lo sometieron los policías le comenzaron a reclamar al policía que lo pateó al sujeto en la (...), diciéndole que porqué hacia eso, que no era la forma de hacer las cosas, y ya no supe que más paso, ya que en ese momento llegó un operador quien me dijo que las unidades de transporte de personal, no permitían que se paparan en la entrada y salida del personal por avenida [...], por lo que yo me retiré a ver ese problema, quedándose (...) pendiente por la entrada principal de avenida [...], después de tres minutos aproximadamente, me llama (...) al radio y me dijo que llevara de emergencia una toalla al área de lavandería y la mochila de primeros auxilios, lo cual hice rápido y me regresé a la entrada principal y al llegar vi que estaba un compañero del trabajo de nombre (...) dándole RCP al sujeto de camisa azul, por lo que abrí la mochila para que mi compañero la usara, pero en eso llegó la ambulancia y bajaron los paramédicos, los cuales dejaron que mi compañero que le siguiera dando RCP y cuando los paramédicos de la cruz roja le tomaron el pulso y signo, nos dijeron que ya había muerto, después llegó el personal del Semefo, y al estar en el lugar el policía de Zapopan, más alto de los cuatro se nos acercó y nos dijo a mí y a (...) que si podíamos ayudarles, que dijéramos que no había habido golpes para que no se hicieran más grandes las cosas; posteriormente al lugar arribaron varias personas que se identificaron como elementos de la Policía Investigadora del estado de Jalisco, adscritos a la Dirección de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, los cuales una vez que se entrevistaron conmigo y con mi compañero (...) nos hicieron saber que debido a que había varias contradicciones en lo que decíamos nosotros, lo que decían los policías y lo que decía él (...) del (agraviado) estábamos detenidos y que era necesario que los acompañáramos a estas instalaciones para rendir nuestras

> correspondientes declaraciones ministeriales. De la misma manera momentos antes de mi declaración se me pusieron a la vista […] personas de las cuales la primera es del sexo (...) el cual manifiesto que es uno de los policías que atendió el servicio que acabo de manifestar y que fue el que en un inicio sometió al (agraviado) cuan do estaba más violento y en todo momento le sostuvo las piernas, pero en ningún momento golpeó al (agraviado) y me informan que responde al nombre de Miguel Ángel Rodríguez Ayala y es policía de Zapopan; el segundo sujeto del sexo (...) el cual es uno de los policías que ayudó a esposar al (agraviado) cuando oponía resistencia, el cual quiero mencionar que tampoco golpeó en ningún momento al (agraviado) y en este momento se me informa que responde al nombre de Javier García Alejandre; la tercer persona también del sexo (...) el cual lo identifico como el que también apoyó en el servicio en mención y fue uno de los que sometió al (agraviado) pero jamás lo golpeó y se me informa que responde al nombre de Alejandro Robles Rivera, y el tercer sujeto [*sic*] que se me pone a la vista […] el cual lo identificó plenamente como el único policía que golpeó al (agraviado) en los hechos que ya manifesté, siendo esta persona la que le dio varias patadas en la (...) abusando de su autoridad y se me informa que responde al nombre de José Alfredo Godina Alvizo; asimismo, quiero manifestar que tuve a la vista una persona del sexo (...) el cual se me hace saber que responde al nombre de (...) el cual lo identifico como mi compañero quien es guardia de seguridad, quien sometió al (agraviado) y quiero mencionar que nunca lo golpeó para someterlo; de igual forma quiero mencionar que hace unos momentos tuve a la vista una persona del sexo (...) que se me hace saber que responde al nombre de (...), el cual una vez que lo observo detenidamente quiero mencionar que lo identifico como la misma quien dijo ser (…) del (agraviado).

k) Constancia de derechos y llamada telefónica elaborada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado (...), en la que hizo constar que informó al detenido Miguel Ángel Rodríguez Ayala de todos los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, que fueron descritos en lo particular, y de cuyo contenido destaca que el detenido mencionó que no contaba con abogado particular o persona de su confianza que lo asistiera, por lo cual en el acto se le nombró como su defensor al licenciado (...), quien estando presente aceptó el cargo conferido y protestó su fiel y legal desempeño. Además, se aprecia que se le concedió el derecho de hacer una llamada telefónica, la cual realizó con su (…), a quien supuestamente le informó cuál era su situación jurídica en ese momento. Finamente, del acta en cuestión se aprecia que fue firmada (con su rúbrica) por el detenido, su defensor de oficio, así como el fiscal conocedor del caso, al calce y margen.

l) Declaración ministerial rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por Miguel Ángel Rodríguez Ayala, ante la presencia del agente del Ministerio Público. En ella manifestó su conformidad en declarar con relación a los hechos motivo de su detención, y en razón de que en ese momento no contaba con defensor particular, la fiscalía le asignó al licenciado (...), quien aceptó el cargo y protestó su fiel y legal desempeño, y al final de la declaración estampó su firma, al igual que el detenido y el referido agente ministerial al

margen y al calce de la declaración. En cuanto a los hechos, el inculpado expuso:

> Que una vez que me informan del delito que se me imputa, siendo este el de homicidio a título doloso en agravio de quien en vida llevara el nombre de (agraviado), ya que así me lo informó mi defensor de oficio, y una vez enterado de lo anterior es mi deseo manifestar lo siguiente: que como ya dije trabajo de policía municipal de Zapopan, en donde tengo laborando aproximadamente […] años en esta dependencia, teniendo un horario laboral de […] horas de trabajo, por […] horas de descanso, por lo que manifiesto que el día [...] del mes [...] del año [...] aproximadamente a las [...] horas, en donde estoy asignado a la unidad […] en donde mi compañero de nombre Javier García Alejandre es el encargado de la unidad en la que laboro, teniendo el recorrido de vigilancia las área […] y […] correspondientes al sector dos, con delimitación de avenida [...], [...], [...], [...], [...] y [...], y al estar laborando de manera normal sobre la avenida [...] de Oriente a Poniente, a su cruce con [...], aproximadamente a las […] horas […] ya del día [...] del mes [...] del año [...], cuando de repente recibimos un reporte vía base palomar, que en los cruces de [...] entre [...] y avenida [...], en el exterior del hotel [...], se encontraban unas personas muy agresivas, por lo que al estar cerca, inmediatamente acudimos a dicho servicio, así mismo la unidad que estaba escoltándonos ya que circulábamos en el denominado convoy, que era tripulada por los policía Alejandro Robles Rivera y José ALFREDO Godina Alvizo, por lo que llegamos en el margen de aproximadamente […] minutos, y al llegar estacionamos las unidades de donde descendimos los cuatro elementos policiacos de las mismas, y fue que avistamos a una persona del sexo (...) recostada boca arriba en el adoquinado a las afueras del ingreso de dicho hotel, y una persona que es de seguridad del hotel, lo estaba sometiendo agarrándolo del brazo, por lo que nos arrimamos a dicha persona y le preguntamos a la persona de seguridad que era lo que estaba pasando, el cual nos dijo que el sujeto en el suelo estaba anteriormente en el hotel con un (...) y que el mismo sujeto sometido se estaba portando muy violento con su (…), o sea el (...) del hotel, ya que habían bebido demasiado y este se había puesto muy agresivo, llevando la disputa con su (...)al exterior del hotel y el guardia de seguridad que entrevistábamos lo había sometido para que no fuera a provocar algún daño y posteriormente reportó esta situación a nosotros, y era lo que había ocurrido hasta el momento, por lo que mis compañeros y yo le dijimos que dejara que se parara el sujeto, y el mismo obedeció y se retiró de con la persona, por lo que el sujeto que estaba en el piso se quedó un rato recostado y le empezamos a preguntar que como se llamaba, que donde vivía, pero como este sujeto estaba muy alcoholizado o drogado no podía respondernos, en ese momento el sujeto empezó como a ahogarse y fue que lo volteamos de costado para que pudiera vomitar, el cual una vez que vómito, es eso pedí una ambulancia vía radio transmisor para que atendieran a este sujeto, poco después este como pudo se reincorporo y como pudo se levantó del suelo, quedando un rato con la mirada perdida, sin responder a nuestras preguntas, en eso le sujeto reacciona y se le queda viendo al guardia de seguridad que lo tenía sometido en un principio y se le deja ir a los golpes, por lo que el guardia lo empuja y se zafa y fue que inmediatamente reaccionamos mis compañeros y yo y tratamos de someter en ese momento a dicho sujeto, el cual estaba muy agresivo ya que nos tiraba de golpes y de patadas a mis compañeros y a mí pero como pudimos logramos agarrarlo y fue que yo le metí el pie y este cayo al pasto, ya que en un costado del adoquín había una parte empastada, y cuando este sujeto cae al

suelo, todavía forcejeaba mucho y no dejaba de tirar golpes, por lo que inmediatamente le pongo un pie sobre su pierna derecha para que dejara de tirar patadas y de la misma manera le agarro su pierna izquierda, mientras que mi compañero de nombre Javier lo sostiene del cuerpo para que no se levantara y este dice que le pasen unas esposas para esposar al sujeto, por lo que el otro compañero de nombre Alejandro Robles le pasa unas esposas y entre los dos como podían le ponían las esposas, pero este sujeto no se dejaba, por lo que en ese momento veo que mi compañero de nombre JOSE GODINA, le da dos patadas en la (...) al sujeto que estábamos sometiendo, y en eso fue que le pusieron poner las esposas mis otros dos compañeros, y una vez ya esposado me doy cuenta que José Godina de nueva cuenta le da otras dos patadas al mismo sujeto y de igual manera en la (...), por lo que le grité de manera fuerte en repetidas ocasiones "Ya estuvo, eso no se hace" para que lo dejara de golpear, y mi compañero Javier también le dice que ya no le pegara, y el agente Godina no volvió a dar otro golpe más, y al ver que el sujeto ya estaba tranquilo nos paramos y dejamos recostado al mismo, en eso a los pocos minutos nos damos cuenta de que esta persona empieza con dificultades para respirar y empieza cambiar de color y como ahogarse, por lo que al ver esta situación de inmediato les digo que le quiten las esposas ya que las manos también las tenía muy blancas y pensé que se las habían apretado mucho, así mismo dije que lo pusieran del lado por si iba a vomitar de nueva cuenta, en eso le quitan las esposas pero el mismo ya no reaccionaba, por lo que salió una persona del hotel e inmediatamente le empezó a dar primeros auxilios, y yo reaccione de inmediato al ver que no había llegado la ambulancia, por lo que le dije a mi compañero Javier que fuéramos a buscar una ambulancia, porque a la vuelta esta la [...], y ahí está una ambulancia de la cruz roja de planta, por lo que al ir en la unidad, nos dimos cuenta que no estaba dicha ambulancia, por lo que al regresar a donde estaba el servicio me di cuenta que ya estaban los paramédicos, los cuales después de un rato de tratar de reanimarlo, estos nos informaron que el sujeto ya había muerto, por lo que los cuerpos médicos inmediatamente dio aviso a las autoridades correspondientes, siendo que al poco rato llegó el Semefo y elementos de esta dependencia los cuales nos entrevistaron acerca de lo que había sucedido, y al manifestarles lo que ocurrió y acabo de narrar nos dijeron que debido a que lo que les informamos no concordaba con lo que elementos de seguridad privada les informaron, además de que el (…) del (agraviado) refería haber tenido un altercado, fue que me dijeron que estaba detenido y que los teníamos que acompañar a esta representación social que es el área de homicidios dolosos, para rendir nuestras correspondiente declaración ministerial y así deslindar responsabilidad y esto fue lo que sucedió y la manera cómo sucedieron los hechos. De la misma manera momentos antes de mi declaración se me puso a la vista a una persona del sujeto del sexo (...) el cual lo identificó plenamente como mi compañero de trabajo que es policía, y es el mismo que manifiesto que es mi compañero de unidad con el que acudió a dicho servicio, y es uno de los policías que ayudo a esposar al (agraviado) cuando oponía resistencia y fue el que dijo al policía que golpeaba al [...] que ya le dejara de pegar y el cual manifiesto responde al nombre de Javier García Alejandre, la segunda persona también del sexo (...) el cual lo identifico como el que también es policía y apoyo en el servicio en mención y fue uno de los que sometió al (agraviado) y le paso las esposas a Javier para que lo esposara, pero jamás lo golpeó al [...] y sé que responde al nombre de Alejandro Robles Rivera y el tercer sujeto que se me pone a la vista […] el cual lo identificó plenamente como el único policía compañero que golpeó al (agraviado) en los hechos y manifesté, ya que mientras sometíamos al [...] éste le proporcionó varias patadas en la

> (...), lo que se me informa posteriormente lo llevó a la muerte y este policía manifiesto responde al nombre de José Alfredo Godina Alvizo y el (agraviado) se me informa respondía al nombre de (agraviado), de igual forma quiero mencionar que hace unos momentos tuve a la vista en el interior de esta Agencia del Ministerio Público a una persona del sexo (...) al cual una vez que lo observo detenidamente quiero mencionar que lo identifico como uno de los guardias de seguridad del Hotel que estaba a un costado de la persona cuando llegamos a cubrir al servicio por el cual me encuentro detenido, el cual en estos momentos se me hace saber responde al nombre de (...), de igual forma quiero mencionar que hace unos momentos tuve a la vista a una persona del sexo (...) el cual se me hace saber responde al nombre de (...) el cual una vez que lo observo detenidamente quiero mencionar que lo identifico como la misma quien dijo ser (...) del (agraviado).

m) Fe ministerial elaborada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente del Ministerio Público, en la que hizo constar que al momento de tener a la vista al policía de Zapopan Miguel Ángel Rodríguez Ayala, no le apreciaba huellas de violencia física externas recientes.

n) Constancia de derechos y llamada telefónica elaborada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado (...), donde se asentó haberle informado al detenido Javier García Alejandre de todos los derechos que nuestra Constitución le otorga, descritos en lo particular y de cuyo contenido destaca que el detenido mencionó que no contaba con abogado particular o persona de su confianza que lo asistiera, por lo cual en el acto se le nombró como su defensor de oficio al licenciado (...), quien estando presente aceptó el cargo conferido y protestó su fiel y legal desempeño. Además, se aprecia que se le concedió el derecho de hacer una llamada telefónica, que realizó con (...), a quien al parecer le informó cuál era su situación jurídica en ese momento. Finamente, del acta en cuestión se aprecia que fue firmada al calce y margen (con su rúbrica) por el detenido, su defensor de oficio, así como el fiscal conocedor del caso.

ñ) Declaración ministerial rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por Javier García Alejandre, ante la presencia del agente del Ministerio Público, en la cual se manifestó conforme en declarar con relación a los hechos motivo de su detención, y debido a que en ese momento no contaba con defensor particular, la fiscalía le asignó de oficio al licenciado (...), quien aceptó el cargo y protestó su fiel y legal desempeño y al final de la declaración estampó su firma al calce y margen al igual que el detenido y el referido agente ministerial. En cuanto a los hechos el inculpado expuso:

> Que una vez que me informan del delito que se me imputa, siendo este el de homicidio a titulo doloso en agravio de quien en vida llevara el nombre de (agraviado), ya que así me lo informo mi defensor de oficio, y una vez enterado de lo anterior es mi deseo

manifestar lo siguiente; Que como ya dije trabajo de policía municipal de Zapopan, en donde tengo laborando aproximadamente […] años en esta dependencia, teniendo un horario laboral de […] horas de trabajo por […] horas de descanso; por lo que manifiesto que el día […] de enero del presente año aproximadamente a las […] horas, en donde estoy asignado a la unidad […] en donde mi compañero de nombre Miguel Ángel Rodríguez Ayala es el encargado de la unidad en la que laboro, teniendo de recorrido de vigilancia las áreas […] y […] correspondientes al sector dos, con delimitaciones de avenida [...], [...], [...], [...], [...] y [...], y al estar laborando de manera normal sobre la avenida [...] de […] a […], a su cruce con [...], aproximadamente las […] hora con […] minutos ya del día [...] del mes [...] del año [...], cuando de repente recibimos un reporte vía base […], que en los cruces de [...] y […] en el Hotel [...] había varias personas escandalizando y tomando bebidas embriagantes, y agresivas, por lo que al estar cerca, inmediatamente acudimos a dicho servicio, así mismo la unidad que estaba escoltándonos ya que circulábamos en el denominado convoy, que era tripulada por los policías al mando Alejandro Robles Rivera y José Alfredo Godina Alvizo, por lo que llegamos en el margen de aproximadamente […] minutos, y al llegar estacionamos las unidades de donde descendimos los cuatro elementos policiacos de las mismas, y fue que avistamos a una persona del sexo (...) recostada boca arriba en el adoquín a las afueras del ingreso de dicho hotel, y una persona que es de seguridad del hotel, lo estaba sometiéndolo sujetándolo para que no se levantara, por lo que nos arrimamos a dichas personas y le preguntamos a la persona de seguridad qué era lo que estaba pasando, el cual nos dijo que el sujeto en el suelo estaba anteriormente en el hotel con un (...) y que el mismo sujeto sometido se estaba portando muy violento con su (…), o sea el (...) del hotel, ya que había bebido demasiado y éste se había puesto muy agresivo, llevando la disputa con su (...)al exterior del hotel y el guardia de seguridad que entrevistábamos lo había sometido y posteriormente reporto esta situación a nosotros, y era lo que había ocurrido hasta el momento, por lo que, al ver que la persona se estaba vomitando, le dijimos al de seguridad del hotel que lo volteara de lado, momentos después el sujeto se sentó y le dijimos que lo soltara al sujeto, y en eso pedí una ambulancia vía radio transmisor para que atendieran a este sujeto, poco después este como pudo se levantó del suelo, quedando un momento con la mirada perdida, sin responder a nuestras preguntas, en eso el sujeto reacciona y se le queda viendo al guardia de seguridad del hotel que había sometido en un principio y se le deja ir a los golpes, por lo que el guardia lo empuja y se zafa y fue que inmediatamente reaccionamos mis compañeros y yo tratamos de someter en ese momento a dicho sujeto, el cual estaba muy agresivo ya que nos tiraba de golpes y de patadas a mis compañeros y a mí, pero como pudimos logramos agarrarlo y fue que mi compañero Miguel Ángel le metió el píe y este cayó al pasto, ya que en un costado del adoquín había una parte empastada, y cuando este sujeto cae al suelo, todavía forcejeaba mucho con Miguel Ángel, por lo que inmediatamente me acerco y lo sujeto de una mano del lado izquierdo y le pongo un aro, mientras que mi compañero otro compañero Alejandro, le pone el otro aro, pero este sujeto no se dejaba, por lo que en ese momento veo que mi compañero de nombre José Godina, de la dos patadas en la (...) al sujeto que estábamos sometiendo, y en eso fue que le pudieron poner las esposas mi otros dos compañeros, y una vez ya esposado me doy cuenta que José Godina de nueva cuenta le da otras dos patadas al mismo sujeto y de igual manera en la (...), por lo que le grité de manera fuerte en repetidas ocasiones “Ya estuvo” para que lo dejara de golpear, y mi compañero Miguel Ángel, también le dice “Ya estuvo”, ósea que no le pegara que esa no era la manera de proceder con los detenidos, y el

agente Godina no volvió a dar otro golpe más, y al ver que el sujeto ya estaba tranquilo nos paramos y dejamos recostado al mismo, en eso a los pocos minutos nos damos cuenta de que esta persona empieza con dificultades para respirar y empieza cambiar de color y como ahogarse, por lo que al ver esta situación de inmediato Miguel dice que le quite las esposas ya que las manos también las tenía muy blancas y pensé que se las habían apretado mucho, así mismo dije que lo pusieran del lado por si iba a vomitar de nueva cuenta, en eso le quitan las esposas pero el mismo ya no reaccionaba, por lo que salió una persona del hotel e inmediatamente le empezó a dar primeros auxilios, y yo reaccioné de inmediato al ver que no había llegado la ambulancia, por lo que le dije a mi compañero Miguel Ángel, que fuéramos a buscar una ambulancia, porque a la vuelta de la [...] se pone una ambulancia de la cruz roja por cualquier cosa que se ocupe, por lo que al ir en la unidad, nos dimos cuenta que no estaba dicha ambulancia, por lo que al regresar a donde estaba el servicio me di cuenta que ya estaban los paramédicos de la Cruz Roja, los cuales después de un rato de tratar de reanimarlo, estos nos informaron que el sujeto ya había muerto, por lo que, el cuerpo médico inmediatamente dio aviso a las autoridades correspondientes, siendo que al poco rato llegó el semefo y elementos de esta dependencia, los cuales nos entrevistaron acerca de lo que había sucedido, y al manifestarles lo que ocurrió y acabo de narrar nos dijeron que, debido a que no coincidían nuestras versiones con lo dicho por los elementos de seguridad privada y el (...)del (agraviado) estábamos detenidos hasta en tanto se aclarara la muerte de esta persona, que lo teníamos que acompañar a esta representación social que es el área de homicidios dolosos, para rendir nuestras correspondientes declaraciones ministeriales y así deslindar responsabilidades y esto fue lo que sucedió y la manera cómo sucedieron los hechos. De la misma manera momentos antes de mi declaración se me puso a la vista una persona del sujeto del sexo (...) el cual lo identificó plenamente como mi compañero de trabajo que es policía, y es el mismo que manifesté que es mi compañero de unidad con el que acudí a dicho servicio, y es uno de los policías que ayudo a esposar al (agraviado) cuando oponía resistencia, y fue el que dijo al policía Godina, que lo pateo en la (...) al [...] que ya le dejara de pegar y responde al nombre de Miguel Ángel Rodríguez Ayala, y la asegunda persona también del sexo (...) de nombre Alejandro Robles Rivera, lo identifico como el que también es policía del municipio de Zapopan y apoyó en el servicio en mención y quien le puso el aro al (agraviado); y el tercer sujeto que se me pone a la vista el cual lo identificó plenamente como el único policía compañero que golpeo al (agraviado) en los hechos que ya manifesté, ya que mientras sometíamos al [...] este le propino varias patadas en la (...), lo que se me informa posteriormente lo llevo a la muerte y este policía manifestó responde al nombre de José Alfredo Godina Alvizo, así mismo se me pone a la vista al (...)y a los de seguridad del hotel [...], a quienes identifico plenamente como las personas que estaban en el hotel [...] la hora que sucedieron los hechos, también que, el (agraviado) se me informa respondía al nombre de (agraviado).

o) Fe ministerial elaborada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el fiscal integrador del caso, en la que hizo constar que al momento de tener a la vista al policía de Zapopan Javier García Alejandre, no le apreciaba huellas de violencia física externas recientes.

p) Constancia de derechos y llamada telefónica elaborada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado (...), según la cual le informó al detenido Alejando Robles Rivera de todos los derechos que nuestra Carta Magna le otorga. Según destaca el documento el detenido mencionó que no contaba con abogado particular o persona de su confianza que lo asistiera, por lo que se le nombró como su defensor de oficio al licenciado (...), quien estando presente aceptó el cargo conferido y protestó su fiel y legal desempeño. Además, se aprecia que se le concedió el derecho de hacer una llamada telefónica, la cual realizó con su (...), a quien supuestamente le informó cuál era su situación jurídica en ese momento. Finamente, del acta en cuestión se aprecia que fue firmada al calce y margen (con su rúbrica) por el detenido, su defensor de oficio, así como el fiscal conocedor del caso.

q) Declaración ministerial rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por Alejandro Robles Rivera, ante el agente del Ministerio Público. Manifestó su conformidad en declarar con relación a los hechos motivo de su detención y debido a que en ese momento no contaba con defensor particular, la Fiscalía le asignó como defensor de oficio (...), quien aceptó el cargo y protestó su fiel y legal desempeño y al final de la declaración estampó su firma al calce y margen al igual que el detenido y el referido agente ministerial. En cuanto a los hechos, el inculpado expuso:

> Que una vez que me informan del delito que se me imputa, siendo este el de homicidio a título doloso en agravio de quien en vida llevara el nombre de (agraviado), ya que así me lo informó mi defensor de oficio y una vez enterado de lo anteriores mi deseo manifestar lo siguiente: Que como ya dije trabajo de policía municipal de Zapopan, en donde tengo laborando aproximadamente […] años en esa dependencia, teniendo un horario laboral de […] horas de trabajo, por […] horas de descanso, siendo que actualmente estoy asignado al convoy […] integrado por las unidades […], a la cual me encuentro asignado junto con mis compañeros de nombre José Alfredo Godina Alvizo y […] a la cual se encuentran asignados los compañeros de nombres Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala y con relación a los hechos por motivo de los cuales me encuentro declarando quiero manifestar que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las […] horas, entre a laborar como de costumbre y fui asignado al patrullaje a las Áreas […]. […], […] y […] que comprende las colonia […], [...], Jardines de [...] y Ciudad de los Niños, en el municipio de Zapopan Jalisco, por lo que Salí al patrullaje a bordo de la unidad junto con mi compañero José Alfredo Godina Alvizo así como con los compañeros de nombres Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala quienes iban en la unidad […] y al estar laborando como de costumbre y al ir circulando por la Avenida [...], esto de […] a […] a la altura de su cruce con la avenida [...], siendo aproximadamente la […] horas con […] minutos ya del día [...] del mes [...] del año [...], recibimos un reporte vía base palomar, en el que informan de una riña en el Hotel [...] en donde participaban varias personas, eso en los cruces de [...] entre [...] y avenida [...] y como estábamos prácticamente cerca, inmediatamente acudimos a dicho servicio siendo que mi compañero José Alfredo y yo

íbamos de punta del convoy mientras que mis compañeros Javier y Miguel iban en la otra unidad detrás de nosotros, llegando a dicho lugar aproximadamente en […] un minuto y al llegar estacioné la unidad en la lateral de la Avenida [...] a las afueras del Hotel [...], mientras que la otra unidad se estaciono al ingreso del [...] del Hotel, por lo que descendimos los […] elementos policiacos de las mismas, avistando que a una persona del sexo (...) tirada en el piso boca arriba en el adoquinado a las afueras del ingreso de dicho hotel y una persona al parecer de seguridad sometiendo con su brazo a dicha persona, mientras que otro de seguridad observaba, observando que el sujeto como que quería vomitar, por lo que mi compañero Alejandre solicitó vía radio la presencia de una ambulancia, por lo que al llegar se le dijo al de seguridad que lo pusiera de lado para que no fuera a bronco aspirar y en cuanto lo puso de lado el sujeto vomitó, comentándonos la persona de seguridad que el sujeto en el suelo estaba anteriormente en el hotel con un (...) y que el mismo sujeto sometido se estaba portando muy violento con su (…), o sea el (...) del hotel, después de eso el sujeto se sentó sobre él notándolo algo desesperado, escuchando que el oficial Alejandre le decía "tranquilízate, cálmate" sin embargo el sujeto no entendía razones, hasta que se calmó un momento y le empezamos a preguntar que cómo se llamaba, que dónde vivía, pero como este sujeto estaba muy alcoholizado o drogado no podía respondernos, poco después éste como pudo se reincorporo y como pudo se levantó del suelo, quedando un rato con la mirada perdida, sin responder a nuestras preguntas, en eso el sujeto reacciona y se le queda viendo al guardia de seguridad que lo tenía sometido en un principio y se le deja ir a los golpes y fue que inmediatamente reaccionamos mis compañeros y yo tratamos de someter en ese momento a dicho sujeto, el cual estaba muy agresivo ya que nos tiraba de golpes y de patadas a mis compañeros y a mí, pero como pudimos logramos agarrarlo y Miguel le metió el pie con la intensión de someterlo y este cayó al pasto, ya que en un costado del adoquín había una parte empastada, y cuando este sujeto cae al suelo, todavía forcejeaba mucho y no dejaba de tirar golpes, por lo que Miguel le puso un pie sobre su pierna derecha para que dejara de tirar patadas y de la misma manera le agarro su pierna izquierda, esto mientras yo me encontraba a un costado de Don Miguel, observando y a la expectativa de lo que se pudiera ocupar, haciendo mención que hasta ese momento no había intervenido en el sometimiento debido a que no era necesario porque ya estaban mis […] compañeros sometiendo a dicha persona, observando que mi compañero Javier lo sostiene de uno de sus brazos para que no se levantara y pedía aros aprehensores para poder controlar a dicha persona, motivo por el cual en ese momento tomé mis aros aprehensores y se los di a Javier quien se los colocó en una de las manos y seguía forcejeando ya que el sujeto oponía resistencia de forma violenta, observando que mi compañero Godina se encontraba en ese momento frente a Javier sujetándolo de la otra mano, escuchando que Javier me dijo ayúdame, ya que Godina no podía arrimarle la mano para poder esposarlo, entonces por el mismo lado de Javier acerqué la mano del sujeto hacia Javier y con dificultades logre asegurarlo y una vez asegurado, observé que Godina le dio una patadas al sujeto que estábamos sometiendo en la (...), por lo que les dije a mis compañeros […] el […] que en claves policiacas significa negativo la agresión, para prevenir una agresión en contra del ciudadano y al ver que el sujeto ya estaba tranquilo nos paramos y dejamos recostado al mismo refiriéndoles mis demás compañeros a Godina que eso que hizo no era lo correcto ya que el sujeto ya estaba asegurado, en eso a los pocos minutos nos damos cuenta de que esta persona empieza con dificultades para respirar y empieza a cambiar de color y como ahogarse, por lo que la ver esta

situación de inmediato mi compañero Miguel nos dijo que le quitáramos las esposas, por lo que yo se las quité de inmediato y al ver que no llegaba la ambulancia, Javier y Miguel fueron a buscar una ambulancia, porque a la vuelta esta la [...] y ahí está una ambulancia de la Cruz Roja de planta, quedándonos Godina y yo ahí en el lugar, llegando un paramédico del Hotel a darle los primeros auxilios, los cuales después de un rato de tratar de reanimarlo, nos informaron que el sujeto ya había muerto, por lo que el cuerpo médico inmediatamente dio aviso a las autoridades correspondientes, siendo que al poco rato llegó el semefo y elementos de esta dependencia, los cuales nos entrevistaron acerca de lo que había sucedido, y al manifestarles lo que ocurrió y acabo de narrar nos dijeron que debido a que lo que les informamos no concordaba con lo que los elementos de seguridad privada les informaron, además de que el sujeto (...)del (agraviado) refería haber tenido un altercado, fue que me dijeron que estaba detenido y que los teníamos que acompañar a esta representación social que es el área de homicidios dolosos, para rendir nuestra correspondiente declaración ministerial y así deslindar responsabilidades y esto fue lo que sucedió y la manera cómo sucedieron los hechos. De la misma manera momentos antes de mi declaración se me puso a la vista una persona del sujeto del sexo (...) el cual una vez que lo observo determinadamente quiero mencionar que lo identifico como mi compañero de nombre Miguel de quien me hacen saber responde al nombre de Miguel Ángel Rodríguez Ayala quien como ya mencioné ayudó a someter al (agraviado) al sujetarlo de las piernas el tercer sujeto que se me pone a la vista [*sic*] […] lo identificó plenamente como el único el único policía compañero que golpeo al (agraviado) en los hechos que ya manifesté, al darle una patada en el cuerpo y este policía manifiesto responde al nombre de José Alfredo Godina Alvizo y el (agraviado) se me informa respondía al nombre de (agraviado), así mismo tuve a la vista a una persona del sexo (...) el cual es uno de los policías que ayudó a esposar al (agraviado) cuando oponía resistencia, el cual quiero mencionar que tampoco golpeó en ningún momento al (agraviado) y quien se me informa responde al nombre de Javier García Alejandre, de igual forma quiero mencionar que hace unos momentos tuve a la vista en el interior de esta Agencia del Ministerio Público a una persona del sexo (...) al cual una vez que lo observo detenidamente quiero mencionar que lo identifico como uno de los guardias de seguridad del Hotel que estaba a un costado de la persona cuando llegamos a cubrir el servicio por el cual me encuentro detenido, el cual en estos momentos se me hace saber responde al nombre de (...), de igual forma quiero mencionar que hace unos momentos tuve a la vita a una persona del sexo (...) el cual se me hace saber responde al nombre de (...) el cual una vez que lo observo detenidamente quiero mencionar que lo identifico como la misma quien dijo ser (...)del (agraviado), así mismo quiero mencionar que tuve a la vista una persona del sexo (...) el cual se me hace saber responde al nombre de (...) el cual lo identifico como el guardia de seguridad que cuando llegamos a cubrir el servicio en el Hotel tenía asegurado al (agraviado).

r) Fe ministerial realizada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el fiscal integrador del caso, en la que hizo constar que cuando tuvo a la vista al policía de Zapopan Alejandro Robles Rivera, no le apreció huellas de violencia física externas recientes.

s) Constancia de derechos y llamada telefónica elaborada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado (...), según la cual informó al detenido José Alfredo Godina Alvizo de todos los derechos que nuestra Constitución le otorga, y de acuerdo con el contenido, el detenido mencionó que no contaba con abogado particular o persona de su confianza que lo asistiera, por lo cual en el acto se le nombró como su defensor de oficio, licenciado (...), quien estando presente aceptó el cargo conferido y protestó su fiel y legal desempeño. Además, se aprecia que se le concedió el derecho de hacer una llamada telefónica, la cual realizó con su (...), a quien al parecer le informó cuál era su situación jurídica en ese momento. Finamente, del acta en cuestión se aprecia que fue firmada al calce y margen (con su rúbrica) por el detenido, su defensor de oficio, así como el fiscal conocedor del caso.

t) Declaración ministerial rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por José Alfredo Godina Alvizo, ante la presencia del agente del Ministerio Público. Manifestó su conformidad en declarar con relación a los hechos motivo de su detención, y debido a que en ese momento no contaba con defensor particular, la fiscalía le asignó como defensor de oficio al licenciado (...), quien aceptó el cargo y protestó su fiel y legal desempeño, y al final de la declaración estampó su firma al calce y margen, al igual que el detenido y el referido agente ministerial. En cuanto a los hechos, el inculpado expuso:

> Que una vez que se me informa el delito que se me imputa, siendo este el de homicidio a título doloso en agravio de quien en vida llevara el nombre de (agraviado), ya que así me lo informó mi defensor de oficio y una vez enterado de lo anterior, es mi deseo señalar lo siguiente: Que como ya dije trabajo de policía municipal de Zapopan, en donde tengo laborando aproximadamente […] en esta dependencia, teniendo un horario laboral de […] horas de trabajo, por […] horas de descanso, estando asignado actualmente al patrullaje del sector […] y es el caso que el día [...] del mes [...] del año [...], ingresé a laborar como de costumbre a las siete de la tarde, siendo asignado a la patrulla [...], así como con el compañero Alejandro de quien no recuerdo sus apellidos ya que tengo […] turnos trabajando con él, siendo asignado como compañeros de igual forma con los elementos de la policía Javier Alejandre y Miguel quienes estaban asignados a la unidad [...], asignándonos al patrullaje de las zonas […], […] y […] y […], la cual corresponde a la colonia [...] y sus alrededores, por lo que iniciamos nuestras labores, como de costumbre y siendo ya el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente la […] horas con […] minutos, íbamos circulando a bordo de nuestras unidades por Avenida [...] a la altura de la Avenida […], en la colonia [...], cuando recibimos un reporte vía radio transmisor por parte de Cabina de Radio de Zapopan, por medio del cual informaban un riña sobre [...], entre Avenida [...] y [...], a las afueras del Hotel [...] y como nos encontrábamos cerca del lugar acudimos de inmediato al servicio, arribando al mismo cuando mucho […] dos minutos, estacionando la unidad sobre la vía pública a las afueras del Hotel, mientras que mis compañeros Alejandre y Miguel estacionaron su unidad a la entrada del [...] del Hotel, por lo que descendimos de la unidad y avisté a una persona del sexo (...) tirada sobre el

piso de las afueras del Hotel y boca arriba, por lo que en ese momento el compañero Javier pidió la ambulancia, ya que se veía es mal estado de salud y semi inconsciente, ya que no respondía a los llamados que le hacía Javier tales como: Cómo estas, cómo te llamas y al ver que no respondía yo permanecí a una distancia de dos metros y momentos después esta persona se puso de pie y comenzó a tirar golpes a todos los que estaban en el lugar, observando que agredió a mi compañero Miguel de un (…) a la altura del pecho, por lo que Don Miguel intentó sujetarlo, pero no logró hacerlo, ya que este sujeto corrió en círculos alrededor, e intentábamos sujetarlo y controlarlo, fue entonces cuando el compañero Javier lo tomo del brazo izquierdo por un costado, mientras que yo también intentaba sujetarlo al igual que mis compañeros, no lográndolo, ya que esta persona estaba en movimiento, hasta que un de repente en el forcejeo el sujeto cayó al suelo de rodillas sobre el pasto de una jardinera ubicada a las afueras del Hotel y luego Javier y Alejandro lograron tirarlo completamente sobre el pasto boca abajo, por lo que yo lo tomé del pie izquierdo, para evitar que continuara forcejeando, desconociendo que haya estado haciendo Miguel y luego de que Javier y Alejandro lograron ponerle los aros aprehensores, el sujeto quedo boca abajo, tal y como lo dejaron mis compañeros Javier y Alejandro y al ver que no llegaba la ambulancia, Javier volvió a solicitar vía radio la presencia se la ambulancia, pero como no llegaba, nos dijo que iba a ir al puesto de la Cruz Roja que se encontraba en la [...] y por sus propios medios, subió a la unidad […] junto con su compañero de unidad Miguel y condujo por Avenida [...] en dirección el Oriente, regresando a los […] y […] minutos, mientras Alejandro y yo estábamos a la expectativa de la persona y a una distancia de […] metros de él y de repente vimos que comenzó a ponerse morado, como que le faltaba el aire, por lo que Alejandro le quitó los aros aprehensores, saliendo en ese momento del interior del Hotel de [...], salió supuestamente un paramédico el cual fue llamado por personal de seguridad del Hotel y le dio RCP, minutos después manifestó que ya no tenía signos vitales, llegando minutos después llegó la ambulancia de la Cruz Roja y al momento en que los paramédicos revisaron a la persona, determinaron que ya no tenía signos vitales y el compañero Javier informó del fallecimiento vía radio transmisor, arribando al lugar personal del servicio médico forense y de la Fiscalía Central, los cuales una vez que se entrevistaron conmigo y con mis compañeros me hicieron saber que en virtud de que mi dicho no coincidía con el de mis compañeros y los sujetos del seguridad del Hotel, procederían con mi detención.

u) Fe ministerial elaborada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado (...), en la que hizo constar que cuando tuvo a la vista al policía de Zapopan José Alfredo Godina Alvizo, no le apreció huellas de violencia física externas recientes.

v) Acuerdo elaborado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por el cual el fiscal ordenó girar oficio al director del IJCF para que personal a su cargo realizara un dictamen de mecánica de lesiones y posición víctima-victimario, a fin de determinar la probable dinámica en la que se produjeron las lesiones al (agraviado). Asimismo, de ser fuera posible, se establecieran las probables posiciones que guardaba la víctima así como la del victimario, al momento de los hechos. Se dio cumplimiento al acuerdo con el oficio […].

w) Acta de diligencia de fe ministerial y aseguramiento de un disco compacto, realizada por el agente del Ministerio Público a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...]. En ella asentó lo siguiente:

> …[…]…

x) Acuerdo emitido a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por medio del cual el fiscal dio por recibida el acta ministerial complementaria [...], signada por (...), agente del Ministerio Público de la agencia [...] del Semefo, adscrita al área de Homicidios Dolosos, que se originó por la comparecencia de (...), quien llevó a cabo la identificación del (...) registrado como (agraviado), para lo cual la fiscal ordenó recabarle la declaración respectiva.

y) Acta suscrita a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en autos del acta ministerial [...], por parte de la referida agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] del Semefo, de la que se desprende que compareció ante su presencia (...), quien identificó el (...) masculino registrado como (agraviado).

z) Declaración rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por parte de (...), de la que se desprende que luego de proporcionar sus datos generales, dijo:

> Comparezco ante esta agencia del Ministerio Público a efecto de identificar el (...) que momentos antes tuve a la vista en el interior del descanso de medicina forense como él (...) de quien en vida fuera mi (agraviado), quien se encontraba registrado como: (agraviado), mismo que fuera recogido a las […] horas del día [...] del mes [...] de la afueras de la finca número […] de la avenida [...] en la colonia [...], en Zapopan, Jalisco, […] que a la fecha se dedicaba a la compra venta de vehículos, y que si sabía leer y escribir en virtud de haber cursado la educación secundaria, quien era (…) de (..) y de (…) que era el menor de (…), mismo que no fumaba, que sí ingería bebidas embriagantes, que desconozco si consumía drogas, que no tenía antecedentes penales, que si tenía bienes inmuebles de su propiedad, que desconozco si tenía seguros de vida, además respecto a los hechos en los cuales mi (agraviado) perdiera la vida, deseo manifestar que el día […] aproximadamente a las […] horas cuando me encontraba en mi domicilio me llamó por teléfono la novia de mi (agraviado) quien se llama (...) quien vive en esta ciudad, sin saber su domicilio exacto, misma que me dijo que mi (agraviado) al parecer se estaba peleando y que aparentemente le había dado un infarto y que por tal motivo perdió la vida, por lo que me traslade a esta ciudad, donde al hacerme presente al interior del descanso de Medicina Forense pude darme cuenta que se trataba de mi (agraviado) y que el mismo ya se encontraba sin vida. Siendo lo que sé al respecto, por lo que en vista de lo anterior en estos momentos solicito se me haga entrega del (...) de mi (agraviado) a fin de darle sepultura desconociendo de momento en que lugar se realice lo anterior, además con el fin de acreditar el entroncamiento familiar con mi (agraviado), en estos momentos exhibo la copia certificada del acta de

> Nacimiento de mi (agraviado), documentación de los cuales se desprende que (agraviado) y yo éramos (…) en este momento adjunto a la presente […] fotografía a color tamaño infantil relativa a mi (agraviado), además en este momento se me hace entrega de las pertenencias que poseía mi (agraviado) al momento de su muerte, mismas que recibo a completa satisfacción, hecho lo anterior y al no tener más por manifestar, ratifico mi dicho y firmo al margen y calce de la presente declaración a previa lectura que di y conforme con el contenido de la misma y en presencia de la suscrita Fiscalía en unión de su Secretario con el que legalmente actúa y da fe.

aa) Oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por (...), perito en criminalística de campo del IJCF, mediante el cual rindió su informe de fijación del lugar de los hechos y levantamiento de (...) motivo de la presente queja.

bb) Necropsia […], practicada al cuerpo de (agraviado), a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por (...) y (...), médica y médico forenses del IJCF, en el que dedujeron lo siguiente:

> […]…
>
> De lo expuesto deducimos:
> Que la muerte (agraviado). Se debió a […]…

cc) Oficio […] del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por los peritos químicos del IJCF, mediante el cual emitieron su dictamen de alcoholemia y grupo sanguíneo respecto del (agraviado), quien presentó […] miligramos de alcohol/100 mililitros de sangre. De igual manera, se dijo que su muestra de sangre corresponde al grupo sanguíneo "[…]", factor […] "[…]".

dd) Oficio […] del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por (…) y (…), peritos químicos del IJCF, mediante el cual emitieron su dictamen químico de Identificación de metabolitos de drogas de abuso (IMDA) respecto del (...) de (agraviado), en cuyo resultado se expuso que sí se encontraron metabolitos de cocaína, pero no se encontraron benzodiacepinas ni cannabinoles.

ee) Oficio […], signado por el doctor (...), coordinador técnico operativo del Semefo del IJCF, dentro del cual emitió opinión médico-legal consistente en la mecánica de lesiones que le fue solicitada por el fiscal en autos de la citada indagatoria [...]. En ella expuso:

> De lo expuesto deducimos:
> Que la muerte (agraviado). Se debió a […]…
>
> […]…

Conclusiones:

[…]…

ff) Oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por (...) y (…), peritos químicos, en el que emitieron el dictamen de identificación de psicotrópicos y estupefacientes. En el documento se concluye que en la muestra asegurada sí encontraron cocaína en forma de clorhidrato de cocaína, la cual es considerada como estupefaciente.

gg) Acuerdo emitido a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado (...), en el cual ordenó dejar en libertad a los detenidos Javier García Alejandre, Alejandro Robles Rivera, Miguel Ángel Rodríguez Ayala, (...), (...) y (...) con las reservas de ley, aludiendo que si aparecieran nuevos elementos para proceder en su contra, se determinara lo que conforme a derecho correspondiera.

hh) Parte de lesiones […], elaborado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el médico del IJCF (...), relativo a (...). En él asentó que […]…

ii) Parte de lesiones [...], realizado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el médico del IJCF (...), correspondiente a (...). En él asentó que […]…

jj) Parte de lesiones [...], elaborado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por el médico del IJCF (...), relativo a (...). En él asentó que […]…

kk) Parte de lesiones [...], elaborado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por el médico del IJCF (...), concerniente a Miguel Ángel Rodríguez Ayala, en el que expuso que […]…

ll) Parte de lesiones […], realizado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el médico del IJCF (...), relativo a Alejandro Robles Rivera, en el cual expuso que […]…

mm) Parte de lesiones […], elaborado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el médico del IJCF (...), respecto a Javier García Alejandre. En él asentó que […]…

nn) Parte de lesiones […], rendido a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el médico del IJCF (...), correspondiente a José Alfredo Godina Alvizo. En él asentó que […]…

ññ) Determinación de la averiguación previa, emitida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente del Ministerio Público, en la que ordenó, entre otras cosas, remitir todas las actuaciones al juez […] de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado, a fin de que abriera el periodo inmediato anterior al proceso en contra de José Alfredo Godina Alvizo, por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de (agraviado). Asimismo, que abriera la correspondiente averiguación judicial por su probable responsabilidad en el delito de abuso de autoridad cometido en agravio de la sociedad.

También solicitó al referido juzgador que ejerciera la acción penal y la relativa a la reparación del daño en contra de José Alfredo Godina Alvizo, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos que le fueron imputados.

oo) Auto del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el licenciado (...), juez […] de lo Criminal, mediante el cual recibió el oficio […], signado por el agente del Ministerio Público adscrito al área especial para Homicidios Dolosos de la FCE, por el cual le remitió las actuaciones de la averiguación previa [...] que recibió y además ratificó la legal detención de José Alfredo Godina Alvizo, y finalmente, registró el expediente con el número [...].

pp) Declaración preparatoria de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que José Alfredo Godina Alvizo manifestó ante el juez que se reservaba el derecho a declarar.

qq) Ampliación de declaración rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por José Alfredo Godina Alvizo, ante el juez dijo lo siguiente:

> Mi declaración ministerial fue bajo tortura y presión psicológica, mi primera declaración aun así voy a ampliarla, recibimos un reporte de cabina, en el reporte de cabina manifestaban de una riña en el cruce de las calles avenida [...] y [...] a las afueras del hotel [...] , al llegar al lugar nos encontramos con una persona del sexo (...) tirada bajo el piso boca arriba, golpeada y al parecer drogada, sobre él estaba un guardia de seguridad del hotel con su rodilla en el pecho y la mano sujetada, sujetándole el brazo, yo considero que estaba golpeada porque así lo manifestó el guardia de seguridad, se le preguntó que qué había pasado y dijo que dentro del hotel esa persona que estaba tirada en el piso se le había puesto muy agresiva y es por eso lo sometió el de seguridad interna del hotel, inmediatamente pidieron los servicios de emergencia de la ambulancia, la persona que estaba tirada bajo el piso se veía en mal estado de salud, con los ojos vidriosos inconsciente, se estuvieron unos minutos esperando a la atención médica, no llegaba cuando esta persona se puso de pie empezó a agredir al que lo tenía sobre el piso al de la seguridad interna, esa persona de la seguridad interna era una persona de (...), de una altura de […] aproximadamente, de tez (…), al ver nosotros que estaba agrediendo al de seguridad interna y a don Miguel, tuvimos que controlarlo

porque estaba muy agresiva la persona, ya que se le controló se le puso boca abajo le persona, yo y los tres compañeros Javier, Miguel y Alejandro, esperamos los servicios médicos no llegaban, cuando de pronto esa persona empezó a cambiar de color, se puso morada, y veíamos que le faltaba la respiración, en ese momento mi compañero Javier y Miguel hicieron otro llamado de servicio médico, al ver que no llevaba fueron en la patrulla a buscar a los servicios médicos de la institución Cruz Roja de la [...] que estaba ubicada […] metros, después de unos minutos vimos que la persona tenía dificultades para respirar y del interior del hotel [...] salió un paramédico y empezó a darle RPC reanimación cardiovascular y nos manifestó que ya no tenía signos vitales, minutos después arribó una ambulancia, manifestando lo mismo que no tenía signaos vitales, por parte de nosotros en todo momento se trató de preservar la vida de esa persona, no hubo ninguna agresión por parte mía en ningún momento, únicamente se le controló porque estaba muy agresivo y daba golpes, después de que se levantó del piso, nosotros pedimos al personal adecuado para el levantamiento del (...).

rr) Interrogatorio realizado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el juez […] Penal al elemento Miguel Ángel Rodríguez Ayala, del que se desprende que se asentó lo siguiente:

… A la primera. Que diga el interrogado porqué declaró en la calle 14 en la forma como lo hizo […] A lo que contestó: por presión psicológica del personal de Fiscalía.- a la segunda.- Que diga el interrogado si en algún momento dada la lectura de su declaración percibe que el compañero de servicio José Alfredo Godina Alvizo, el día de los hechos 1° de febrero a las primeras horas del día de esta anualidad haya aplicado violencia al (agraviado) para controlarlo. […] A lo que contestó: Nunca. A la tercera. Que diga el interrogado por qué entonces en su declaración dice que el compañero le propinó dos golpes en la (...) al (agraviado). […] A lo que contestó. Esas no fueron palabras que yo declaré y que no se pudieron corregir porque no se me permitió la lectura…

ss) Interrogatorio realizado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el juez […] Penal al elemento Alejandro Robles Rivera, del que se observa que dijo lo siguiente:

… A la primera. Que diga el interrogado porqué declaró en la calle 14 en la forma como lo hizo […] A lo que contestó: Fui presionado por parte de personal de la Fiscalía.- A la segunda.- Que diga el interrogado si en algún momento dada la lectura de su declaración percibe que el compañero de servicio José Alfredo Godina Alvizo, el día de los hechos día [...] del mes [...] a las primeras horas del día de esta anualidad haya aplicado violencia al (agraviado) para controlarlo. […] A lo que contestó: No vi ninguna violencia, de hecho no es ni detenido de nosotros. A la tercera. Que diga el interrogado por qué entonces en su declaración dice que el compañero le propinó unos golpes en la (...) al (agraviado). […] A lo que contestó. Yo no vi ninguna agresión a la persona, porque no nos dejaron ver la declaración.

tt) Interrogatorio realizado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el juez […] Penal al elemento Javier García Alejandre, en él expuso que:

> …A la primera. Que diga el interrogado porqué declaró en la calle 14 en la forma como lo hizo […] A lo que contestó: bajo presión. A la segunda.- Que diga el interrogado si en algún momento dado la lectura de su declaración percibe que el compañero de servicio José Alfredo Godina Alvizo, el día de los hechos día [...] del mes [...] a las primeras horas del día de esta anualidad haya aplicado violencia al (agraviado) para controlarlo. […] A lo que contestó: No, él estaba al lado derecho de mí. A la tercera. Que diga el interrogado por qué entonces en su declaración dice que el compañero le propinó dos golpes en la (...) al (agraviado). […] A lo que contestó. Porque desde el principio nos estaba presionando la investigadora para que dijéramos esos y ellos fueron los que pusieron eso, yo no avisté que lo haya golpeado…

uu) Interlocutoria emitida el día [...] del mes [...] del año [...] por el juez de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, en la que resolvió decretar auto de formal prisión en contra de José Alfredo Godina Alvizo, por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de (agraviado).

vv) Interlocutoria emitida el día [...] del mes [...] del año [...] por él […] de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, en la que resolvió decretar auto de formal prisión en contra de José Alfredo Godina Alvizo, por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de abuso de autoridad, cometido en agravio de la sociedad.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

1. Análisis de pruebas y observaciones

La presente queja se inició de oficio luego del conocimiento de un hecho que presumía la violación de diversos derechos humanos de una persona por parte de policías de la hoy CGSPZ. Este acontecimiento se conoció a través del noticiero *GDL Informa*, del canal 4 de Televisa el 4 de febrero de 2014, que enunció:

> La Fiscalía General del estado capturó e investiga a un policía de Zapopan, por la muerte de (agraviado), de 36 años de edad, quien fue reportado por los guardias de seguridad de un hotel ubicado en la avenida [...].
>
> Los uniformados municipales lo detuvieron, pero el hombre murió en las jardineras del hotel por un golpe en la (...). Se investiga si el policía municipal golpeó con una patada al (agraviado), como lo reportaron algunos testigos.

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. En este orden de ideas resulta competente para conocer de los acontecimientos descritos anteriormente, ya que son servidores públicos del municipio de Zapopan a quienes se les atribuyen violaciones de derechos humanos de índole administrativa, según lo tutelan los artículos 1º, 2º, 3º, 4º fracción I; 7º y 8º de la ley de la materia.

Del análisis de las pruebas y observaciones, esta defensoría pública determina que los policías de la hoy CGSPZ José Alfredo Godina Alvizo, Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala violaron los derechos humanos de (agraviado) a la legalidad y seguridad jurídica, ya que al atender el servicio que les fue encomendado relacionado con el (agraviado), lo prestaron indebidamente; además el elemento citado en primer término violó el derecho a la vida de (agraviado).

En efecto, la descripción de la queja y las investigaciones practicadas por este organismo nos permiten plantear las siguientes hipótesis:

Primera. Que en la [...] del día [...] del mes [...] del año [...], a las afueras de la finca marcada con el número […] de la avenida [...], en la colonia [...], municipio de Zapopan, el policía José Alfredo Godina Alvizo privó de la vida a (agraviado), debido a las lesiones que le causó con las patadas que le propinó en la (...), lo que le provocó una [...].

Segunda. Que los policías de Zapopan Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala, al atender el servicio que les fue solicitado en la [...] del día [...] del mes [...] del año [...] por parte del personal que labora en el hotel [...], relacionado con el (agraviado), lo realizaron de manera deficiente, pues se deduce que hubo una prestación indebida de servicio, porque no obstante que observaron que su compañero José Alfredo Godina Alvizo agredió físicamente a (agraviado), éstos sólo se concretaron a decirle que no lo hiciera y cuando se percataron que la víctima había muerto, no hicieron nada para detener a su compañero agresor y ponerlo a disposición de la autoridad ministerial que conocería del caso.

a) Análisis y comprobación de la primera hipótesis (violación del derecho a la vida)

La presente hipótesis tiene dos variables que es necesario acreditar para su comprobación. La primera, relativa a la cualidad del sujeto a quien se atribuye la violación; es decir, justificar su condición de servidor público; y la segunda, los

elementos objetivos o materiales para acreditar que el citado sujeto violó el derecho a la vida de (agraviado).

En ese sentido, para esta Comisión quedó acreditado que José Alfredo Godina Alvizo era servidor público dependiente de la entonces DGSPPCBZ, hoy CGSPZ, cuando ejerció los actos que se le imputan. Esto se prueba con la copia certificada de su renovación de contrato expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, folio [...], de la que se desprende que a partir del día [...] del mes [...] del año [...] ocupó el cargo de [...] activo (evidencia 5). Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Además, se cuenta con la declaración que el mismo José Alfredo Godina Alvizo rindió ante el agente del Ministerio Público ante el cual fue consignado, ya que confesó que trabajaba como policía municipal de Zapopan y que tenía laborando para esa corporación como cinco años, con un horario de […] horas de trabajo por […] horas de descanso, asignado en ese entonces la vigilancia del sector […], y que el día [...] del mes [...] del año [...] le tocó patrullar en la unidad [...] (evidencia 9, inciso t).

Confesión ésta calificada como divisible, susceptible de valor probatorio pleno de acuerdo al artículo 263 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, ya que no está desvirtuada con alguna probanza y, al contrario, se encuentra corroborada con otros elementos de convicción.

También se corrobora con las declaraciones que rindieron en esta Comisión, así como ante el Ministerio Público, los elementos Alejandro Robles Rivera, Miguel Ángel Rodríguez Ayala y Javier García Alejandre, ya que de ellas se desprende que José Alfredo Godina Alvizo trabajaba, al igual que ellos, como policía del municipio de Zapopan; por su parte, los testigos (...) y (...) al rendir su declaración en las instituciones señaladas dijeron que observaron que al servicio solicitado por personal del hotel [...] acudieron cuatro elementos de Zapopan, en dos unidades policiales, entre los que se encontraba quien después supieron que responde al nombre de José Alfredo Godina Alvizo (antecedentes y hechos 7 y 8, y evidencias 5 y 9, incisos i, j, l, ñ y q).

A las anteriores declaraciones se les otorga valor probatorio de indicio, conforme lo dispone el artículo 260 del cuerpo de leyes citado.

Ahora bien, en cuanto a la conducta que se le imputa al policía José Alfredo Godina Alvizo, de haber privado de la vida a (agraviado) en la […] del día [...] del mes [...] del año [...], a las afueras de la finca marcada con el número […] de la avenida [...], en la colonia [...], en el municipio de Zapopan, esta Comisión obtuvo las evidencias suficientes para asegurar que así fue.

Para acreditar que el (agraviado) perdió la vida, obran en el expediente de queja las copias certificadas del proceso [...], que instruye actualmente (...), juez […] de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, de las que se advierte el acta ministerial [...], iniciada con motivo del informe recibido del Centro Integral de Comunicaciones de Base Palomar, donde se lee que en dicha calle se encontraba un hombre sin vida, ignorando en ese momento las causas de la muerte. También se cuenta con el acta elaborada en la inspección ministerial del lugar de los hechos, de la que se desprende que la fiscal actuante dio fe de tener en el momento y a la vista sobre el césped el cuerpo sin vida de un hombre mayor de edad. Asimismo, obra la fe ministerial del (...) del (agraviado), el cual se registró con el nombre de (agraviado), así como la necropsia […], correspondiente que refiere que como huellas de violencia física externa presentó: […]…

De igual manera, se encuentra allegada el acta ministerial elaborada con motivo de la identificación que realizó (...), respecto del (...) masculino registrado como (agraviado), el cual refirió que correspondía a su (agraviado), y por último, el oficio[…], signado por el doctor (...), perito del IJCF, mediante el cual emitió su opinión médico-legal sobre la causa de muerte y mecanismo de muerte de (agraviado), en la que concluyó que se debió a una [...] (evidencia 9, incisos b, c, d, y, z, bb y ee).

A los medios probatorios citados, este organismo les concede valor probatorio pleno, conforme a los artículos 268, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Para acreditar que el policía José Alfredo Godina Alvizo fue quien privó de la vida a (agraviado) obran en el expediente las declaraciones rendidas tanto en esta Comisión como al agente del Ministerio Público del área de Homicidios Dolosos, dependiente de la FCE, dentro de la indagatoria [...], por (...) y (...), quienes en lo sustancial y concatenados sus dichos, de manera coincidente refirieron que trabajan como técnicos de seguridad en el hotel [...], que se localiza en la finca marcada con el número […] de la avenida [...], en la colonia [...], municipio de Zapopan, y que alrededor de las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] y las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] les tocó

laborar. Cuando trabajan en el hotel recibieron un reporte de que en el área del [...] se encontraban forcejeando unas personas, una de ellas (...) del hotel, por lo que cuando se dirigieron a dicha área, un mesero les dijo que las personas ya se encontraban fuera. Al salir observaron que dos hombres forcejeaban, y que uno de ellos era el (agraviado), y el otro, su (...), (...) del hotel. Abundaron en que se percataron de que (agraviado) llevaba un [...] de [...], […], y que era el que se encontraba más agresivo en contra de su (…). Escucharon que incluso lo amenazaba, por lo que (...) trató de dialogar con ambas personas, diciéndoles que se tranquilizaran, cuando (...) les dijo que (...) se había puesto mal, refiriéndose a que se le habían pasado las copas, y como (agraviado) intentó pegarle a su (...) con él [...], (...) se lo arrebató y enseguida trató de tranquilizarlo, pero como éste siguió agresivo, entre los dos empleados del hotel trataron de controlarlo. (...) logró ponerlo de rodillas y manos en el piso, pero aun así no se calmaba, por lo que lo acostó sobre el pasto y enseguida le pidió a su compañero (...) que llamara a la policía para que los apoyaran. Comentaron ambos empleados del hotel que enseguida (aproximadamente cinco minutos después) llegaron cuatro elementos de la Policía de Zapopan en dos unidades: [...] y [...], y que cuando se aproximaron hacia ellos, (...) de inmediato soltó a (agraviado) y se retiró de éste para que los oficiales pudieran dialogar con él. Cuando (...) se incorporó, los policías de Zapopan comenzaron a interrogarlo, pero éste. Por su estado, no respondía nada. (...) se aproximó a los oficiales y les dijo que se llevaran al (agraviado), quien se abalanzó contra su persona tirándole de golpes, pero que éste corrió. Fue entonces cuando los policías intentaron tranquilizar al (agraviado), pero como éste continuaba agresivo, tuvieron que someterlo entre los cuatro oficiales, y para ello lo tumbaron en el jardín ubicado frente a la entrada del hotel, donde se encuentran los letreros del restaurante [...]. Intentaron voltearlo boca abajo y colocarle las esposas, pero (agraviado) se resistía. Ante ello, ambos declararon en el mismo sentido: que vieron que el policía más joven, José Alfredo Godina Alvizo, pateó al (agraviado), aunque (...) precisó que fueron solamente dos las patadas que le propinó, y que fueron dadas en la (...). Dijeron también ambos guardias de seguridad que luego de lo anterior, entre los otros tres policías pudieron poner las esposas al hoy difunto. Enseguida, el testigo (...) se retiró por un momento de ese lugar para atender una situación propia de su trabajo. (...) dijo también que pese a que ya le habían colocado las esposas, siguió agresivo y fue entonces cuando el policía Godina Alvizo le dio otra patada en la (...). Por ello, uno de sus compañeros le dijo en repetidas ocasiones que ya no lo golpeara, que ya estaba sometido y que ya no forcejeaba. Al ver eso, (...) se metió al hotel para sacar el registro del (...) y cuando retornó a donde estaba el altercado, observó y escuchó a uno de los policías cuando dijo que (agraviado) se estaba poniendo mal, que casi no respiraba y que tenía la mirada perdida. Ante esto, el policía Godina Alvizo

corrió a su patrulla y sacó una carpeta con la cual comenzó a echarle aire al (agraviado), en tanto que otro de los policías de inmediato le quitó las esposas, pero la persona ésta ya no reaccionaba. Para eso, el testigo (...) refirió que él también regresó al lugar en ese momento, por lo que ambos se percataron de que su compañero (...) salió también del hotel, se dirigió hacia el (agraviado) y comenzó a tratar de reanimarlo, ya que tiene conocimientos de RCP. Abundaron los declarantes en que luego llegó una ambulancia cuyos paramédicos comenzaron tomando el pulso y signos vitales del (agraviado) y dijeron que ya había muerto (agraviado). En las declaraciones ministeriales rendidas por ambos se les puso a la vista al ciudadano José Alfredo Godina Alvizo, a quien reconocieron como el policía al que en sus respectivas declaraciones habían señalado como el que observaron que le dio varias patadas en la (...) al (agraviado) (antecedentes y hechos 11 y 13, y evidencia 9, incisos i y j).

De igual forma, se prueba que fue el elemento José Alfredo Godina Alvizo el que privó de la vida a (agraviado), con lo que declararon sus compañeros Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala ante el agente del Ministerio Público que investigó lo relativo al homicidio. En lo sustancial, coincidieron en que aproximadamente a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] se presentaron fuera de las instalaciones del hotel [...] para atender el reporte trasmitido por Base Palomar de unas personas que se encontraban agresivas, y que cuando llegaron observaron que una persona de seguridad del hotel tenía sometido, recostado sobre el suelo, a un hombre, refiriéndose a (agraviado). Cuando le preguntaron al guardia qué era lo que pasaba, éste les informó que el sometido se estaba portando violento con su (...), (...) de ese hotel, ya que había bebido mucho. Le dijeron que dejara al sujeto y que ellos se encargarían de la situación. Agregaron que el (agraviado), en efecto, estaba tan alcoholizado o drogado, que no pudo responder las preguntas que le hicieron, cuando de repente empezó a ahogarse, por lo que lo voltearon de costado para que pudiera vomitar. Al ver cómo se encontraba, por radio solicitaron una ambulancia. Poco después, el (agraviado) se levantó y por unos instantes se le quedó viendo al guardia de seguridad del hotel, (...), y luego se le dejó ir a golpes. Trataron de controlarlo, pero como a ellos también intentó agredirlos, lo sometieron tumbándolo en un área de pasto, e intentaron colocarle las esposas. Como no se dejaba, se percataron de que su compañero José Alfredo Godina Alvizo le dio dos patadas en la (...) y en ese momento fue cuando ya pudieron colocarle las esposas. En eso, vieron que su compañero Godina Alvizo le dio otras dos patadas en la (...) al (agraviado), por lo que le gritaron que dejara de golpearlo, y minutos después (agraviado) comenzó a tener dificultades para respirar y que comenzó a cambiar de color, por lo que de inmediato Alejandro Robles Rivera le quitó las esposas y hasta

entonces se dieron cuenta de que ya no reaccionaba, por lo que de inmediato solicitaron una ambulancia. En tanto, salió otro empleado del hotel, (...), quien tiene conocimientos de primeros auxilios, y comenzó a tomarle los signos vitales. Cuando llegó una ambulancia de la Cruz Roja, personal paramédico de inmediato se aproximó hacia (agraviado), y luego de que lo revisaron dijeron que ya había muerto (evidencia 9, incisos l, ñ y q).

Todas estas declaraciones adquieren valor probatorio de indicio, a tenor del artículo 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Mediante la necropsia practicada por peritos del IJCF al (...) de (agraviado) se concluyó que su muerte se debió a […]… (evidencia 9, incisos bb y ee).

Las declaraciones de los empleados del hotel [...], (...) y (...); las de los policías del municipio de Zapopan Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala ante el Ministerio Público, vinculadas con los dos peritajes citados, además del resto de las evidencias aportadas, a criterio de quien resuelve, tomando en cuenta su enlace lógico y jurídico en función de la naturaleza de los hechos, resultan medios de prueba suficientes que aportan la certeza de que José Alfredo Godina Alvizo fue quien por la [...] del día [...] del mes [...] del año [...] privó de la vida a (agraviado) con las patadas que le propinó en la (...), al causarle con ello [...] y posteriormente la muerte.

No pasa inadvertido para esta Comisión que dentro del citado proceso [...] que se instruye en contra de José Alfredo Godina Alvizo, éste, al rendir su declaración preparatoria, se abstuvo de hacerlo, por lo que no aportó dato nuevo alguno al procedimiento. Sin embargo, el día [...] del mes [...] del año [...] amplió su declaración, en la que dijo que la rendida ante el agente del Ministerio Público que en su momento conoció del caso le había sido sacada bajo tortura y presión psicológica. Asimismo, explicó en qué circunstancias había participado en los hechos, e incluso dijo que él en ningún momento agredió físicamente al (agraviado). Tal declaración coincide con la ministerial y con lo que manifestó en esta Comisión al rendir su informe de ley. Sin embargo, esta nueva versión no la reforzó con ningún otro medio de prueba, y por el contrario, pesan en su contra las imputaciones de todos los demás medios de convicción que obran en autos y que han sido valorados, pues no debe olvidarse que ante el conjunto de presunciones e indicios en contra del inculpado, debe este ejercer su derecho de réplica mediante pruebas y no solamente negar los hechos ofreciendo una versión aislada no sustentada con prueba alguna (antecedentes y hechos 16, y evidencia 9, incisos t, pp y qq).

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia IV.2º. J/44, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto siguientes:

> CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pus admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible.

Además, cuando los policías de Zapopan Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Ayala Rodríguez rindieron su informe de ley a esta institución, aceptaron de forma coincidente su participación en el servicio que por la [...] del día [...] del mes [...] del año [...] solicitó personal de seguridad del hotel [...], que reportó que en el lugar había unas personas ebrias y agresivas. Al llegar, observaron que fuera del hotel se encontraban dos de estos guardias y que uno de ellos tenía sometido en el suelo al (agraviado). Dijeron que se veía en evidente estado de ebriedad y muy mal de salud, pues quería vomitar, por lo que lo apoyaron volteándolo de lado a fin de evitar una broncoaspiración y que luego de que vomitó trataron de interrogarlo. Pero que no pudo responderles. Agregaron que de momento logró reincorporarse, y en cuanto vio al guardia de seguridad que antes dijeron que lo tenía sometido, se arrojó sobre él tirándole de golpes, por lo que intentaron calmarlo, pero incluso enfocó su agresividad en contra de ellos y por eso lo sometieron tumbándolo al piso y entre todos lograron esposarlo. Refirieron además que como la ambulancia tardaba, y como el sometido comenzó a empeorar, Alejandro Robles Rivera le retiró las esposas en tanto que Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala se dirigieron a buscar otra ambulancia en la [...], donde por lo general hay una de manera permanente, pero como tampoco la encontraron, retornaron al hotel. Entre tanto, salió otro empleado y le practicó maniobras de RCP, y fue cuando por fin llegó la ambulancia y los paramédicos revisaron a (agraviado), del que refirieron que ya había muerto. Asimismo, los policías dijeron haber participado en el sometimiento, pero negaron haber cometido cualquier agresión física en su contra, e incluso precisaron que en su declaración ministerial aceptaron unos hechos que no habían sucedido [sin especificar en su informe a cuáles se refirieron], pero que ello fue por la presión física y psicológica que ejerció sobre ellos personal de la fiscalía. Asimismo, señalaron haber sufrido varias situaciones violatorias de sus derechos humanos: entre ellas, que no se les informó desde el principio por qué se les había detenido; que nos les permitieron hacer ninguna llamada sino hasta después de que declararon; que no les dieron a

leer su declaración, y que si bien les fue asignado un defensor de oficio, al declarar ellos, él nunca estuvo presente, y que en todo momento se dio un trato preferencial a los guardias de seguridad del hotel [...]. Lo declarado en estos informes coincide con lo que los mismos policías asentaron en el parte de novedades rendido en torno a este servicio a su superior jerárquico (antecedentes y hechos 7 y 8; y evidencia 7).

A tenor de lo anterior, de las constancias relativas al proceso [...] se desprenden las diligencias de los interrogatorios, ofrecidas por la defensa de José Alfredo Godina Alvizo, a cargo de sus compañeros policías Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Ayala Rodríguez, en los que se retractaron de la declaración que rindieron ante el Ministerio Público. Aludieron que ésta la realizaron bajo presión psicológica. Además, en otra de las interrogantes precisaron que ellos no percibieron que su compañero José Alfredo Godina Alvizo en algún momento hubiera aplicado violencia al (agraviado) para controlarlo (evidencia 9 rr, ss y tt).

Pese a lo anterior, esta Comisión no puede tener por ciertas estas manifestaciones, que también ofrecieron ante el juez […] de lo Criminal los policías Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala, ni darles valor probatorio alguno a los argumentos vertidos por su compañero José Alfredo Godina Alvizo, por ser evidente que tales versiones tuvieron la intención de mejorar su situación legal en la que hoy éste se encuentra, ya que el día [...] del mes [...] del año [...] el juzgador de referencia le dictó auto de formal prisión por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de (agraviado). Además, sus declaraciones no las sustentaron con ningún medio de prueba, a no ser su solo dicho, como ya se dijo, retractado, el cual a su vez se desvanece con lo asentado en las siguientes actuaciones ministeriales: a) constancias de derechos y llamada telefónica, b) declaraciones ministeriales, c) fe de lesiones y d) partes médicos [...], […] y […], ya que de los documentos citados en el primero de los incisos se desprende que antes de rendir su declaración ministerial, los agentes de mérito, de manera personal, fueron informados de que su detención se materializó porque se imputó en su contra la comisión del delito de homicidio debido a las circunstancias en las que perdió la vida (agraviado), y que efectivamente, para no dejarlos en estado de indefensión, se les nombró como defensor de oficio al licenciado (...), quien aceptó el cargo conferido y protestó su fiel y legal desempeño, en las que además se advirtió que Miguel Ángel Rodríguez Ayala manifestó su deseo de hablar con su esposa Josefina Sánchez Bravo, pero al realizar la llamada telefónica éste logró entablar comunicación con su (...); mientras que Javier García Alejandre quiso hablar con su (...), pero

atendió la llamada también su progenitora y, por último, Alejandro Robles Rivera solicitó hablar con su (...) y así lo hizo. Lo mismo se aprecia de sus declaraciones ministeriales; es decir, se encuentra inscrito en ellas que a los oficiales en cuestión les fueron informados los derechos que la ley les reconoce; se les hizo saber el motivo de su aprehensión, y que los tres coincidieron en referir no contar con abogado particular o persona de su confianza que los asistiera, por lo que se les nombró al agente social mencionado, quien de nuevo aceptó el cargo conferido y protestó su fiel y legal desempeño y quien, al igual que los inculpados y el fiscal actuante, firmaron al calce y al margen de las constancias de mérito [citadas en los incisos a y b]; mientras, de las fes de lesiones se aprecia que luego de que los inculpados rindieron su declaración ministerial, el fiscal dio fe de que en ese momento ninguno presentaba huellas de violencia física visible. Por último, de los partes médicos posteriores se observa que ninguno presentó huellas visibles de violencia física reciente al momento de su valoración, y sólo el oficial Miguel Ángel Rodríguez Ayala hizo refirió que era [...]. Lo anterior desmiente lo declarado por los policías Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala, en el sentido de que personal dependiente de la FCE violentó sus derechos humanos y que como sujetos de investigación no les respetaron los derechos reconocidos en los artículos 16 y 20, apartado B, y 21 de la Constitución federal y que mediante violencia física y psicológica los obligaron a aceptar hechos que no sucedieron. Sin embargo, las fes de lesiones y partes médicos no demuestran que hayan presentado huella de violencia física externa reciente ni durante el tiempo que fueron sujetos a investigación, ni después de ello. Asimismo, se menciona que los policías involucrados tampoco pudieron demostrar con ninguna prueba, que, efectivamente, hubieran sido objeto de tortura psicológica, como ahora lo pretenden hacer creer (antecedentes y hechos 7 y 8; y evidencia 9, incisos k, l, m, n, ñ, o, p, q, r, rr, ss y tt).

Por ende, para que su retractación tuviera eficacia y valor probatorio debería estar apoyada con elementos de prueba idóneos, que en el caso concreto no aconteció, pues los tres oficiales, tanto en su informe de ley como en los interrogatorios realizados ante el juez […] de lo Criminal, insistieron en que no estaban de acuerdo con su declaración rendida ante el Ministerio Público. Para ello, argumentaron que fueron presionados, pero ninguno apoyó su retractación con elemento de prueba alguno que lo acreditara. Se advierte, por lo tanto, que se trata de un evidente aleccionamiento como argucia defensiva para mejorar la situación jurídica de su compañero José Alfredo Godina Alvizo, sin lograrlo. De ahí que se ponga de manifiesto la complacencia y aleccionamiento en su infundada retractación, aunado al hecho de que acorde con el primer párrafo del artículo 267 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco, al existir dos

versiones de las mismas personas, debe otorgarse crédito a la que siendo verosímil concuerde con las demás constancias procesales. En el caso que nos ocupa, es verosímil y concuerda con las demás probanzas, ya que precisamente por el señalamiento de los mismos fue que a su compañero se le consignó ante el juzgador de mérito, y mediante resolución del día [...] del mes [...] del año [...] dictó auto de formal prisión en su contra, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de (agraviado); esto, en autos del proceso [...]. Tienen aplicación a lo anterior, los siguientes criterios en las tesis bajo el rubro y texto que rezan:

> Testigos, Retractación de.- las retractaciones de los testigos solo se admiten en el enjuiciamiento penal cuando, además de fundarse tales retractaciones, están demostrados los fundamentos o los motivos invocados para justificarlas.
>
> Testigos valor preponderantemente de sus primeras declaraciones.- En el procedimiento penal debe darse preferencia a las primeras declaraciones que los testigos producen recién verificados los hechos y no a las modificaciones o rectificaciones posteriores tanto porque lógico es suponer espontaneidad y mayor veracidad de aquellas y preparación o aleccionamiento hacia predeterminada finalidad en las segundas, como porque estas solo puede surtir efecto cuando están debidamente fundadas y comprobadas.
>
> Testigos , retractaciones de los, en materia penal.- Aun cuando en los careos celebrados entre los testigos y el acusado, aquellos rectificaron sus primeras declaraciones, si estas retractaciones se produjeron varios meses después de emitidas las iniciales declaraciones y sin que al expresar aquellas, los testigos hayan justificado la razón por la cual variaban estas, ni dando explicación de porqué antes habían declarado de otro modo sobre el mismo punto, ello es motivo más que suficiente para privarlas de todo valor probatorio, dado que tal circunstancia las coloca en la situación de que en alguna de las dos ocasiones, sea ante el Ministerio Publico, o ante el Juez instructor, no se produjeron con verdad y un testigo que comienza por mostrar una personalidad moral capaz de ocultar la verdad a la autoridad no merece confianza alguna, salvo que justifique su actitud con razones completamente convincentes y acordes con los demás datos de averiguación.

Mediante el análisis desarrollado en los párrafos anteriores, sustentado en las diversas evidencias, se demuestra en forma contundente que José Alfredo Godina Alvizo, policía de la entonces DGSPPCBZ, ejerció una conducta punible y causó la muerte de (agraviado).

El derecho a la vida, que en este caso fue violado flagrantemente, tiene su justificación en el principio de la dignidad humana. Es el derecho humano por excelencia, el más grande y preciado. Su respeto implica mantener y desarrollar plenamente la existencia biológica y social del ser humano y garantiza además su existencia digna. El derecho a la vida es inherente a la persona humana y por

lo tanto, inviolable. Debemos preservarlo y defenderlo, ya que su respeto permite la existencia y disfrute de los demás derechos.

Se dice que este derecho es inviolable, pues no existe causa que justifique su violación. Así lo considera el derecho internacional en diversos instrumentos reconocidos y adoptados por México, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Americana de Derechos Humanos, y recientemente el derecho interno, pues en México, mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de diciembre de 2005, se eliminó la pena de muerte que preveía el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el *Estudio para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos,* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la vida "… es el derecho que tiene todo ser humano de disfrutar el ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo entendiéndose como tal la conducta de otro ser humano".

El bien jurídico protegido por este derecho es la continuación natural del ciclo vital que inicia con la concepción. Que implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho, por lo que los servidores públicos deben salvaguardarlo, y aplicar la pena adecuada cuando un individuo siega la vida de otro, ya sea por una conducta omisiva o activa, culposa o dolosa. Asimismo, este derecho tiene como sujetos titulares a todo ser humano.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la vida son las siguientes:

En cuanto al acto

La existencia de una conducta (por acción u omisión) dolosa o culposa por parte de un servidor público o con su aquiescencia, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cause la muerte a otra persona.

La acción de un servidor público que utilizando sus atribuciones o medios a su alcance auxilie a alguna persona para que ésta se prive a sí misma de la vida.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público

En cuanto al resultado
Que como producto de la conducta del servidor público (ya sea omisión o acción) se cause la muerte de cualquier individuo.

Del caudal probatorio que obra en actuaciones quedó demostrado que con su actuar, el policía de la hoy CGSPZ José Alfredo Godina Alvizo infringió diversas disposiciones jurídicas internas e internacionales que forman parte del derecho mexicano. El derecho a la vida es reconocido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prohibir la pena de muerte: "Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales."

La fundamentación constitucional del derecho a la vida la encontramos en los siguientes artículos de nuestra Carta Magna:

> Artículo 14. […]
>
> Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.
>
> […]
>
> Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

En diversos instrumentos normativos se reconoce el derecho a la vida. Entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976, ratificado por México el 24 de marzo de 1981 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo del mismo año, que prevén: "Art. 6°. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

Asimismo, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en

la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978 y aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980. Esta convención fue ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, y en ella se establece:

> Art. 4.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
>
> Art. 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

Algunas formas de violación de este derecho humano son mediante la tortura, amenazas, intimidación y lesiones. En este último de los puntos, también tienen aplicación los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4, 6 y 15 lo siguiente:

> 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo e la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera e logro del resultado previsto.
>
> […]
>
> 6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.
>
> […]
>
> 15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

Los policías deben ejercer siempre, ante cualquier situación, una conducta en

pro de la defensa y protección de la sociedad; respetar y velar por la dignidad humana y cumplir en todo momento con los deberes impuestos, mediante el empleo proporcional de la fuerza, inspirados en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos y previstos en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, en concordancia con los artículos 1°, 2°, 3° y 5° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en la Resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979, que disponen:

> Artículo 1°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.
>
> Artículo 2°. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de las personas.
>
> Artículo 3°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.
>
> […]
>
> Art. 5°. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, in humanos o degradantes,... Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Resolución 34/169, el 17 de diciembre de 1979.

En el presente caso, el policía José Alfredo Godina Alvizo, en el desempeño de sus funciones, utilizó inadecuadamente el uso de su fuerza, ya que le dio varias […] en la (...) al (agraviado), cuando éste estaba siendo sometido por él, así como por tres de sus compañeros, encontrándose la víctima en el momento de la agresión derribada en el piso y con los aros de aprehensión colocados en ambas muñecas, mientras que su agresor estaba de pie. Por tanto, no existía ningún motivo para golpearlo y privarlo de la vida, además de que la fuerza que ejercieron los aprehensores sobre la víctima fue excesiva y desproporcionada, pues nunca quedó justificada la gravedad de su actuación.

Tanto el Código de Conducta como los Principios Básicos señalados en los párrafos anteriores contienen normas estrictas sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por los policías, teniendo en cuenta el servicio social de los funcionarios, las condiciones de peligrosidad de las tareas y su papel

fundamental en la protección de los derechos de cada miembro de la sociedad. Estos instrumentos se crearon para limitar el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los elementos policiales.

En el caso que nos ocupa, es obvio que José Alfredo Godina Alvizo, como funcionario encargado de hacer cumplir la ley, actuó abusando de la fuerza que la misma ley le confiere, ya que, como señalan los instrumentos internacionales, el uso de la fuerza debe utilizarse solo cuando sea estrictamente necesario, "… cuando todos los demás medios para lograr el objetivo legítimo resulten ineficaces y el uso de la fuerza pueda justificarse en proporción al objeto legítimo previsto…"[1]; siempre haciendo uso de los principios de necesidad, proporcionalidad y moderación.

El principio de necesidad establece que solo puede utilizarse la fuerza cuando es la última posibilidad, después de haber intentado la mediación, la persuasión, la negociación y la resolución de conflictos.[2]

El de proporcionalidad es contundente al manifestar que la fuerza debe ser proporcional a la situación real de amenaza a la que se enfrenta el policía, al margen del medio que utilice para aplicar la ley.[3]

El de moderación trata sobre "la economía de la fuerza". Se trata de realizar la mínima intervención o aquella que suponga el menor costo personal o social. Para conseguirlo se requiere que "los medios técnicos seleccionados sean idóneos y eficaces." Este principio también nos habla del recurso inicial a métodos no violentos, manifestando que los policías solo deben recurrir a métodos coercitivos violentos cuando hayan agotado todas las vías posibles de resolución pacífica de conflictos. Menor lesividad posible cuando se emplee la fuerza. Se tratará de reducir al mínimo los daños y lesiones, así como proteger y respetar el derecho a la vida. Uso diferenciado de la fuerza, ya que los gobiernos deben dotar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de métodos y distintos tipos de armas y municiones (entre éstas armas incapacitantes no letales) para que al emplearlas restrinjan el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muerte a los ciudadanos. También deben proporcionar equipos de autoprotección a sus elementos para que disminuya la necesidad del uso de armas de cualquier tipo.

---

[1] Eugenia Ullmann y María E. Erriest, *Manual de derechos humanos para las fuerzas de seguridad*, editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, abril de 2009, p. 95.
[2] *Fuerzas de seguridad y derechos humanos*, Amnistía Internacional, España, 2005, cap. 2, p. 66.
[3] *Ibid*, p. 66.

Estos últimos son instrumentos internacionales de orden declarativo, que por consecuencia son fuentes del derecho y que deben respetarse en nuestro país como criterios éticos universales, además de que han sido adoptados por las asambleas generales de la ONU y de la OEA, de las que México forma parte.

La legislación local sustancial, aplicable de manera específica a esta modalidad de violación del derecho humano de la vida, así como las calificativas en las que incurrió el policía José Alfredo Godina Alvizo, las encontramos en el Código Penal para el Estado de Jalisco, que al efecto señalan:

> Art. 213. Se impondrá de doce a dieciocho años de prisión a la persona que prive de la vida a otra. Pero, cuando el homicidio sea calificado, la sanción será de veinte a cuarenta años de prisión.
>
> […]
>
> Art. 219. Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas:
>
> I. Cuando se cometan con premeditación, ventaja, alevosía o traición;
>
> […]
>
> c) Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido;
>
> d) Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie; y
>
> e) Cuando por cualquier circunstancia el delincuente no corre riesgo de ser muerto o lesionado por el ofendido al perpetrar el delito.

Asimismo, dicho servidor público contravino lo dispuesto en el artículo 146, fracción II, del Código Penal para el Estado de Jalisco, en el que se dispone:

> Art. 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría que incurra en alguno de los casos siguientes:
>
> […]
>
> II. Cuando en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona, sin causa legítima, o la vejare.

El policía José Alfredo Godina Alvizo transgredió además el artículo 61, fracciones I, III, V, VI y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que disponen:

Art. 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas... exclusivamente para los fines a que estén afectos;

[...]

V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con quien tenga relación con motivo de sus funciones;

[...]

VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

[...]

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio

Otros artículos violados por este servidor público involucrado son:

Los artículos 2°, fracción I; 57, primer párrafo y 59, fracciones I y IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, al omitir apegarse a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública y velar por la vida, la integridad física, la legalidad y la seguridad jurídica del [...], preceptos en los que se prevé:

Artículo 2°. La seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como sus bienes;

Artículo 57. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán basar su

actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

Artículo 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;

IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones aplicables.

Con su conducta, el oficial involucrado contravino diversas disposiciones que regulan la conducta de los policías de la DGSPPCBZ, como el artículo 2°, fracción I, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno:

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;

Fueron violadas también diversas disposiciones del Reglamento Interior de la DGSPPCBZ, de las que destacan:

Artículo 2°. La Dirección General de Seguridad Pública, como dependencia municipal, es la responsable de organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública que garanticen el bienestar de la población del Municipio.

Artículo 5°. Compete a la Dirección General, cumplir los objetivos siguientes:

I. Mantener el orden público y la tranquilidad en el Municipio;

II. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;

Artículo 113. La disciplina es la norma de conducta fundamental que observará todo el personal que labore en esta Dirección, ya que tiene como base la obediencia y un alto concepto del honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad en los cuales descansa la fuerza de esta Corporación.

Artículo 115. Será diligencia del personal operativo y administrativo proporcionar

servicios a la comunidad con disciplina y respeto a los Derechos Humanos, a la legalidad y a la ecología.

Artículo 116. Independientemente de los deberes que le marca la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el personal integrante de la Dirección General de Seguridad Publica deberá:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, leyes y reglamentos del Municipio de Zapopan y demás ordenamientos que de ellos emanen;

[…]

VII. Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;

VIII. No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública o urgencias de las investigaciones. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

[…]
XV. Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas;

b) Análisis y comprobación de la segunda hipótesis (violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica).

Esta hipótesis plantea que los policías de Zapopan Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala, al atender el servicio que les fue solicitado en la [...] del día [...] del mes [...] del año [...] por parte del personal que labora en el hotel [...], relacionado con el (agraviado), lo realizaron de manera deficiente, lo que se traduce en una prestación indebida de servicio, pues aunque observaron que su compañero José Alfredo Godina Alvizo agredió físicamente a (agraviado), ellos se concretaron a decirle que no lo hiciera, y cuando se percataron de que la víctima había muerto, no hicieron nada para detener a su compañero agresor y ponerlo a disposición de la autoridad ministerial que conocería del caso.

En primer lugar, es necesario justificar el elemento subjetivo o cualidades de las personas a quienes se atribuye la violación. Es decir, acreditar que se trata de

servidores públicos para, posteriormente, entrar al estudio de los elementos objetivos o materiales que prueben que los citados sujetos prestaron un servicio deficiente, que concluyó con la muerte del (agraviado).

Para este organismo quedó acreditado que Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala eran policías de la entonces DGSPCBZ y hoy CGSPZ cuando cometieron los actos ilícitos que se les imputan. Esto se prueba con la copia certificada de sus respectivos nombramientos, folios [...], [...] y [...], expedidos por el Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, de los que se desprende que el primero de ellos, desde el día [...] del mes [...] del año [...] ocupó el cargo de [...] activo; el segundo, el día [...] del mes [...] del año [...] fue dado de alta como [...], y su nombramiento fue transformado el día [...] del mes [...] del año [...] para ocupar el puesto actual de [...]; y el tercero de ellos fue dado de alta el día [...] del mes [...] del año [...] con el puesto de [...] (evidencia 5).

A estas documentales se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Además, se cuenta con las declaraciones que los mismos oficiales Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala rindieron ante esta Comisión en vía de informe de ley, así como con el agente del Ministerio Público ante el cual fueron consignados, ya que confesaron que trabajaban como policías municipales de Zapopan, e incluso ante el fiscal hicieron alusión a que tenían respectivamente […], […] y […] años laborando para esa corporación, con un horario de […] horas de trabajo por […] de descanso, asignados en ese entonces al patrullaje del sector […}, y que el día [...] del mes [...] del año [...], al primero le tocó patrullar en la unidad [...], mientras que a los otros dos, en la [...] (antecedentes y hechos 7 y 8, y evidencia 9, inciso l, ñ y q).

Confesión ésta, calificada como divisible, susceptible de valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, ya que no está desvirtuada con alguna probanza y al contrario, se encuentra corroborada con otros elementos de convicción.

También se corrobora con las declaraciones que rindió en esta Comisión, así como ante el Ministerio Público, el elemento José Alfredo Godina Alvizo, pues de ellas se desprende que aseguró que Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala trabajaban, al igual que él, como

policías del municipio de Zapopan. Por su parte, los testigos (...) y (...), al rendir su declaración, igualmente en ambas instituciones dijeron que observaron que al servicio solicitado por personal del hotel [...] acudieron cuatro elementos de Zapopan, en dos unidades policiales, de quienes después supieron que eran José Alfredo Godina Alvizo, Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala (antecedentes y hechos 16, y evidencias 1 y 9, incisos i, j y t).

A las anteriores declaraciones se le otorga valor probatorio de indicio conforme lo dispone el artículo 260 del Código citado.

En cuanto a la conducta que se imputa a Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala, consistente en que al atender el servicio solicitado la [...] del día [...] del mes [...] del año [...], por personal del hotel [...], en el que se reportó a unas personas agresivas, lo hicieron de manera deficiente, ya que no salvaguardaron la legalidad y eficiencia en el desempeño de su encargo, al permitir que su compañero José Alfredo Godina Alvizo al estar sometiendo a (agraviado), lo lesionara dándole de patadas en la (...), y ello lo hizo en dos ocasiones, en las cuales se comprobó que fueron las que le provocaron la muerte de manera casi instantánea, ya que, lejos de apartarlo para que no siguiera agrediéndolo, sólo le dijeron que dejara de golpearlo y, pese a que casi de inmediato sobrevino el fallecimiento, no fueron ellos quienes detuvieron a su compañero para ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público correspondiente.

Se afirma que los policías Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala ejercieron las conductas que se les atribuyen, pues existen evidencias contundentes que lo corroboran, tales como las declaraciones que en calidad de inculpados rindieron ante el agente del Ministerio Público, de las que se desprende su confesión en el sentido de que, efectivamente, participaron en el servicio relacionado con el (agraviado), y que al momento de intentar someterlo entre los tres, al igual que junto con su compañero José Alfredo Godina Alvizo, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala se percataron de que Godina Alvizo, en un primer momento, le dio […] patadas en la (...), y fue cuando a dicha persona pudieron colocarle las esposas en ambas manos. Una vez esposado se percataron de que el mismo compañero (Godina Alvizo) lo pateó más en la (...), aunque Alejandro Robles Rivera, en su declaración, sostuvo que él vio que su compañero le dio solo una. Por ello le gritaron, entre otras cosas: “Ya estuvo, eso no se hace”, “Ya estuvo” “[…] el […]”, que en claves policiacas significa negativo la agresión, expresiones que, según dijeron, hicieron con la intención de que su compañero

dejara de golpear al [...]; y fue cuando enseguida se percataron de que la víctima comenzó con dificultades para respirar y se puso mal, al grado que instantes después perdió la vida (evidencia 9, incisos l, ñ y q).

A las anteriores declaraciones se les otorga valor probatorio en los términos del artículo 263 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

También se prueba que los policías Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala cometieron los actos violatorios de derechos humanos analizados en el presente apartado, con las declaraciones que en calidad de testigos rindieron a esta Comisión los (...) y (...), así como las que vertieron en calidad de inculpados al licenciado (...), agente del Ministerio Público, pues todas ellas coinciden en que la [...] del día [...] del mes [...] del año [...] llegaron fuera del hotel [...] cuatro elementos de la Policía de Zapopan, que son los tres citados al inicio de este párrafo, además de José Alfredo Godina Alvizo, en atención del reporte que les hizo personal del hotel, relacionado con unas personas agresivas. Cuando, posteriormente, los cuatro oficiales intentaban someter a una de estas personas que se encontraba agresiva y bajo el efecto de bebidas embriagantes, se percataron de que el policía más joven, refiriéndose a Godina Alvizo, comenzó a patear en la (...) al (agraviado) y fue en ese instante cuando los demás oficiales pudieron colocarle las esposas a la víctima. Agregaron que como éste aún seguía agresivo, pese a que ya estaba esposado, observaron que de nuevo el policía José Alfredo Godina Alvizo le dio otra patada en la (...). En eso, el policía que estaba sujetando de las piernas al (agraviado) para controlarlo, refiriéndose a Miguel Ángel Rodríguez Ayala, le dijo como en tres ocasiones que ya no siguiera golpeándolo, al tiempo que le cuestionaron la agresión, por no ser la forma de hacer las cosas, y que de momento no observaron lo que aconteció, pues cada uno se distrajo en cosas diferentes. No fue sino hasta que retornaron al lugar cuando se percataron de que el (agraviado) comenzó a ponerse mal y luego de que personal paramédico corroboró lo de su fallecimiento, llegó personal de la FCE y se les hizo saber que quedaban detenidos y que tenían que acompañarlos a sus instalaciones debido a que sus declaraciones no coincidían con las rendidas por los cuatro policías de Zapopan que atendieron el servicio (antecedentes y hechos 11 y evidencias 1 y 9, incisos, i y j).

A estas declaraciones se les concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, pues dichas personas estuvieron presentes en los hechos durante su ejecución, conocieron de ellos por medio de sus sentidos, y no por referencias de terceros;

sus aseveraciones fueron claras y precisas, y no existen dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos.

Una vez más debe destacarse que al realizar el análisis de la primera de las hipótesis aquí enunciada, en el sentido de que cuando los elementos Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala, rindieron su informe de ley a esta institución, coincidieron en aceptar su participación en los hechos, pero negaron haber cometido cualquier acto de agresión física en contra del (agraviado), y lo mismo refirieron en cuanto a su compañero José Alfredo Godina Alvizo. Además, manifestaron haber aceptado ante el Ministerio Público unos hechos que no habían sucedido [sin especificar en su informe a cuáles se refirieron], pero que ello fue por la presión psicológica y física de la cual fueron objeto por parte de personal de la fiscalía. Asimismo, señalaron que fueron objeto de varias situaciones violatorias de sus derechos humanos, entre ellas, que no se les informó desde un principio por qué habían sido detenidos; que nos les permitieron hacer ninguna llamada sino hasta después de que declararon; que no les dieron a leer su declaración, aunque se les asignó un defensor de oficio; al declarar, éste nunca estuvo presente, y que en todo momento se dio un trato preferencial a los guardias de seguridad del hotel [...]. Lo declarado en estos informes coincide con lo que ellos mismos asentaron en el parte de novedades rendido en torno a este servicio a su superior jerárquico (antecedentes y hechos 7 y 8; y evidencia 7).

También, de las constancias relativas al proceso [...] se desprenden las diligencias de los interrogatorios que fueron ofrecidos por la defensa de José Alfredo Godina Alvizo, a cargo de sus compañeros policías Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Ayala Rodríguez, en los cuales se retractaron de la declaración que rindieron ante el Ministerio Público, aludiendo que ésta la realizaron bajo presión psicológica. Además, en otra de las interrogantes precisaron que ellos no percibieron que su compañero José Alfredo Godina Alvizo en algún momento hubiera aplicado violencia al (agraviado) para controlarlo.

A pesar de lo anterior, esta Comisión no puede tener por ciertas sus manifestaciones y tampoco las que ofrecieron ante el juez […] de lo Criminal ni darles valor probatorio alguno, en razón de que de la retractación de sus declaraciones resulta inoperante, lo que tales argumentos y valoración de pruebas en lo relativo a la primera hipótesis se tienen por reproducidas para el caso que aquí se analiza.

Se prueba que los policías Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala no informaron con oportunidad a sus superiores jerárquicos lo concerniente a la agresión que su compañero José Alfredo Godina Alvizo ejerció contra él (agraviado), lo cual evidencia que lo omitieron con el ánimo de protegerlo. Ello se corrobora con el disco compacto que contiene la grabación de radio frecuencia transmitida en la cabina del Centro de Respuesta Inmediata de la entonces DGSPPCBZ, respecto al servicio que atendieron los aquí involucrados, que hoy son materia de análisis, ya que de esta se aprecia que en todo momento manifestaron su participación en el servicio encomendado, que efectivamente se percataron de que el (agraviado) se encontraba ebrio y agresivo con un (...) del hotel [...], y que momentos después comenzó a ponerse mal de salud, ya que convulsionó. Por ello, solicitaron una ambulancia que tardó en llegar y que, cuando se presentó, un paramédico les informó que la persona ya había muerto y reportaron incluso a su cabina que éstos aludieron que la causa de la muerte había sido al parecer porque al (agraviado) le había dado un infarto. Sin embargo, del audio, así como de la transcripción, no se aprecia que los gendarmes hubieran informado a sus superiores sobre la agresión que, en cambio, sí declararon ante el fiscal, en lo relativo a que se percataron de que su compañero Godina Alvizo agredió al (agraviado) (evidencia 8).

Los actos y omisiones desplegados por los policías de la hoy CGSPMZ Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala no sólo reflejan la posibilidad de que la tragedia pudo evitarse, sino que violan uno de los derechos humanos indispensables para garantizar la armonía y la seguridad en una sociedad: el derecho a la legalidad, prerrogativa que en una sociedad organizada, se traduce en la obligación de los representantes de los órganos del Estado de realizar sólo aquellas conductas que las leyes permiten.

El respeto a la legalidad protege el orden jurídico y el disfrute de los derechos que éste reconoce. La legalidad puede vulnerarse mediante la omisión o la incorrecta aplicación de la ley, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo.

De acuerdo con el *Estudio para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el derecho a la legalidad implica que los actos de la administración pública y de procuración de la justicia se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios en contra de sus titulares. En los términos de esta definición, para que exista una violación del derecho a la legalidad, se requiere que un representante de la administración pública o de la procuración de justicia realice actos contrarios a la ley y cause un perjuicio al titular de un derecho.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

El citado manual enuncia una subclasificación del derecho a la legalidad que es la prestación indebida del servicio público y señala como elementos de éste:

1. Cualquier acto u omisión que cause le negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público;
2. Por parte de un servidor público.
3. Que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

De acuerdo con el párrafo sexto del artículo 21 constitucional, la seguridad pública se ejerce de manera concurrente por la federación, el Distrito Federal, los estados y municipios; las instituciones policiacas se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. En el presente caso, los policías Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala debieron ceñirse a estos principios, pero no lo hicieron, no obstante que estaban obligados a brindarle seguridad al (agraviado) desde la primera ocasión en que su compañero José Alfredo Godina Alvizo lo atacó a patadas en la (...), y peor aún, cuando éste se hallaba en desventaja, porque estaba tirado en el piso y su agresor de pie, sin que éstos lo hubieran detenido para evitar la segunda agresión, que ocurrió cuando aún se hallaba acostado en el suelo y esposado de ambas manos. Lo cierto es que ni siquiera ante esta circunstancia tan grave lo detuvieron, y su falta de actuación profesional, eficiente y honrada propició que el agresor incurriera en esta privación.

El artículo 113 de la CPEUM establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Al respecto, en el estado de Jalisco, el artículo 61, fracciones I, III, V, VI y XVII, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco disponen:

> Art. 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:
>
> I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
>
> […]
>
> III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas... exclusivamente para los fines a que estén afectos;
>
> V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con quien tenga relación con motivo de sus funciones;
>
> VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
>
> […]
>
> XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio.

Desde luego que en el caso que nos ocupa, los policías Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala incumplieron cada uno de los imperativos hipotéticos enumerados, al permitir que José Alfredo Godina Alvizo en dos ocasiones agrediera físicamente a (agraviado), pateándolo en la (...), y resulta mucho más reprochable su falta de acción, en este caso, al permanecer impasibles incluso cuando se percataron de que el agredido falleció a los minutos, pues ignoraron los supuestos básicos de un delito en flagrancia que fueron haberlo detenido y puesto a disposición inmediata de la autoridad ministerial. Incumplieron la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en sus artículos 2°, fracción I, 57, primer párrafo y 59, fracciones I, II, III y IV, al omitir apegarse a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública y velar por la legalidad y seguridad jurídica del [...]; preceptos en los que se prevé:

> Artículo 2°. La seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes:
>
> I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las

personas así como sus bienes;

Artículo 57. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

Artículo 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado

II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna;

III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precisa.

IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones aplicables;

Con su conducta, los oficiales involucrados contravinieron diversas disposiciones internas que regulan su actuación, como los artículos 2°, fracción I, y 9, fracciones I y III, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno:

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;

[…]

III Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;

Fueron violadas también diversas disposiciones del Reglamento Interior de la DGSPPCBZ, de las que destacan:

Artículo 2°. La Dirección General de Seguridad Pública, como dependencia municipal, es la responsable de organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública que garanticen el bienestar de la población del Municipio.

Artículo 5°. Compete a la Dirección General, cumplir los objetivos siguientes:

I. Mantener el orden público y la tranquilidad en el Municipio;

II. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;

Artículo 113. La disciplina es la norma de conducta fundamental que observará todo el personal que labore en esta Dirección, ya que tiene como base la obediencia y un alto concepto del honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad en los cuales descansa la fuerza de esta Corporación.

Artículo 115. Será diligencia del personal operativo y administrativo proporcionar servicios a la comunidad con disciplina y respeto a los Derechos Humanos, a la legalidad y a la ecología.

Artículo 116. Independientemente de los deberes que le marca la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el personal integrante de la Dirección General de Seguridad Publica deberá:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, leyes y reglamentos del Municipio de Zapopan y demás ordenamientos que de ellos emanen;

[…]

VII. Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;

[…]

IX. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes;

XI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y oportunidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas de ética;

2. Derechos de las víctimas y reparación del daño

Esta comisión protectora de los derechos humanos considera que los policías José Alfredo Godina Alvizo, Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala, transgredieron en agravio de (agraviado) diversos ordenamientos internacionales y locales en los que deben basar su desempeño como elementos operativos adscritos a la hoy CGSPZ, como quedó establecido, ya que en la [...] del día [...] del mes [...] del año [...], el primero de

los citados privó de la vida al (agraviado) dándole de patadas en la (...), y con ello le provocó una [...], mientras que los demás oficiales fueron omisos ante tal hecho, ya que no emprendieron acciones inmediatas y precisas para evitar que su compañero agrediera al (agraviado), y luego de que sobrevino el fallecimiento de éste, tampoco detuvieron a Godina Alvizo ni lo pusieron a disposición del agente del Ministerio Público que llevó la investigación del citado homicidio.

En la presente Recomendación quedó acreditado que José Alfredo Godina Alvizo, policía de la hoy CGSPZ, privó de la vida a (agraviado). Se comprobó también que tanto él como sus compañeros Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala violaron sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica.

Es obligación del Estado, en este caso del Ayuntamiento de Zapopan, contribuir a la protección de la vida como garante de un Estado democrático de derecho. La vocación natural de toda institución enfocada en la seguridad pública es cuidar la vida y la integridad física de los ciudadanos, y en el caso de que exista la violación de un derecho humano, el Estado tiene la obligación de repararla, tal como se establece en el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

> […]
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> [...]

Al respecto es preciso recordar que la reforma constitucional en derechos humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, representa un paso importante para que todas las personas cuenten con la protección de los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Además, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

La reforma constitucional estableció, en sus disposiciones transitorias, que la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos debía ser reglamentada mediante una ley en esa materia. La Ley General de Víctimas es, reglamentaria del artículo 1º constitucional, pues regula diversos aspectos de las reparaciones que merecen las víctimas de derechos humanos.

La Ley General de Víctimas, reglamenta el tercer párrafo del artículo primero, el artículo 17 y el apartado C del artículo 20, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo a través de este instrumento que se enfrenta de manera global la problemática que aqueja a las víctimas en nuestro país. El objeto de la Ley es, desde esa perspectiva, establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas, que posibilitan el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y garantías de no repetición. Contiene, asimismo, sus derechos a ayuda, atención y asistencia. Esta Ley reconoce, en igualdad de condiciones, tanto a las víctimas del delito como a las de violaciones de derechos humanos.

Con la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de la Ley General de Víctimas el 9 de enero de 2013, y su posterior reforma del 3 de mayo del mismo año, México cuenta ya con una herramienta para garantizar la protección de las víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos.

De esta manera se rompe el paradigma arraigado en la sociedad de que solamente se protegían los derechos humanos de presuntos delincuentes, lo que generaba la percepción constante de que las autoridades se hallaban coludidas con criminales, y el sentimiento de abandono para quienes sufrían sus actos.

Pero, además, la Ley General de Víctimas regula la obligación del Estado de responderle a las víctimas del delito, de manera subsidiaria; es decir, cuando el responsable no pueda hacerlo, ya sea porque se dio a la fuga, o porque no ha sido localizado, o porque simplemente no se encuentre en posibilidades de hacerlo.

El artículo 4° de la Ley General de Víctimas nos señala el concepto legal de víctima, así como sus clases:

> Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

> Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
>
> Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
>
> La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.
>
> Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

De las constancias que obran en actuaciones y de acuerdo con la Ley General de Víctimas, en el caso que nos ocupa se desprende que la víctima directa es (agraviado), en tanto que no quedó corroborado quién o quiénes resultan ser las víctimas indirectas, ya que la inconformidad que hoy motiva esta resolución se inició de oficio, careciendo, pues, de parte quejosa, y durante su integración sólo se tuvo conocimiento por información que el día [...] del mes [...] del año [...], vía telefónica proporcionó la (...), quien dijo ser (...) del (agraviado) (antecedentes y hechos 6), y la cual mencionó que ni su (agraviado) ni ella tenían vivos a sus padres, pues estos habían (agraviado), y que éste era el menor de (…). Hizo también referencia que (agraviado), [...], tampoco estaba (…), pero que sí procreó […], que a la fecha de la comunicación era un menor de edad y que al parecer vivía en Estados Unidos de América. Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento de Zapopan debe reparar el daño a quien legalmente tenga el derecho, de acuerdo con las reglas que al respecto establece el Código Civil del Estado de Jalisco. Asimismo, la reparación deberá ser justa y de forma integral, que no se reduzca al correspondiente pago de compensación, sino que tengan, como refiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un efecto no solo restitutivo, sino correctivo, que comprenda la rehabilitación, la compensación, la satisfacción y las medidas de no repetición, como establece el artículo 27 de la Ley General de Víctimas, que entre otros, dice:

> Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.
>
> En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

[…]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

[…]

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[…]

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación

[…]

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

> Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:
> I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
>
> II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
>
> III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
>
> IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;
>
> V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;
>
> […]

Esta CEDHJ sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación tan grave de derechos humanos, como es la privación ilegal del derecho a la vida, aparejado con el de seguridad jurídica, es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, desde luego, un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que (agraviado) y el (agraviado) fueron víctimas de un acto atribuible al Estado, al ser cometido por policías de la DGSPPCBZ.

Es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, tal como se dispone en el artículo 73 de la Ley que la rige, y que refiere:

> Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.
>
> El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el

24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refiere en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

> Artículo 62.3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia.
>
> […]
>
> Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos, y por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha sentado los siguientes criterios:

> Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derechos Humanitarios, Washington College of Law, Americana University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice: Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado "incluso una concepción general de derecho", que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...

En su punto 44 se asienta:

> La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

> El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación

> de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la restitutio in integrum se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

> La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

> La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la restitutio in integrum de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos.
>
> El desideratum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una "justa indemnización" en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

> 4: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
>
> [...]
>
> 11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

El Ayuntamiento de Zapopan debe asumir la responsabilidad patrimonial por los menoscabos que sufrió el (agraviado). Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

En consecuencia, el gobierno municipal de Zapopan no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos cometidos por sus elementos operativos. Además, debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional.

Como se dijo, el cumplimiento de esta compensación tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino del Ayuntamiento de Zapopan, por lo que las acciones que realice el primero no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidor público y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

Por todo lo anterior, se concluye que en la legislación interna e internacional vigente en México se prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática del Ayuntamiento de Zapopan para que repare el daño en forma integral en términos de la Ley General de Víctimas, a los familiares de (agraviado), a quienes legalmente les asista el derecho.

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior; 61, fracciones I, III, V, VI y XXIV, 62, 64, fracciones III y IV, 66, fracciones I, II y III, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y 103, 104, 106, fracciones II, VI y XXVII; 107, 108, 118, 119 y 127 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, esta Comisión considera

que el policía de la hoy CGSPZ José Alfredo Godina Alvizo violó el derecho humano a la vida de (agraviado); y los policías Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala violaron el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica. Por lo tanto, tiene a bien emitir las siguientes:

Recomendaciones

Al doctor Héctor Robles Peiro, presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco:

Primera. Que el ayuntamiento que representa, de forma integral, adecuada, oportuna, plena, transformadora y efectiva repare el daño a los deudos de (agraviado) causados con el actuar irregular de los policías señalados en la presente como responsables. Lo anterior, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente y con independencia del resultado de otros procedimientos de naturaleza diversa que en forma simultánea se estén desarrollando, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las violaciones de derechos humanos que cometieron los servidores públicos del municipio.

Segunda. De conformidad con los artículos 103, 104, 106, fracciones II, VI y XXVII; 107, 108, 118, 119 y 127 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales correspondientes, para que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías José Alfredo Godina Alvizo, Alejandro Robles Rivera, Javier García Alejandre y Miguel Ángel Rodríguez Ayala, en el que determine la responsabilidad en la que cada uno pudo haber incurrido de acuerdo con su grado de participación en los hechos materia de esta resolución y en el que además se tome en cuenta lo actuado por esta institución.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben se ejemplares, inhibitorias y educativas.

De encontrarse conductas delictivas, deberán denunciar los hechos al agente del Ministerio Público de la adscripción, conforme a la segunda parte del artículo 88 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Tercera. Se elaboren y se eleven a norma formal protocolos de actuación policial que regulen el uso de la fuerza y de armas de fuego, de conformidad con los principios de necesidad, proporcionalidad y moderación.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se comunica al munícipe del Ayuntamiento de Zapopan que, de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibidas estas recomendaciones, deberá informar de su aceptación dentro del término de diez días naturales y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo requiera.

La CEDHJ ha emitido recomendaciones por violaciones similares que pudieron ser evitadas si los responsables directos de la seguridad pública en un municipio se hubiesen preocupado por seleccionar como es debido a sus policías, prepararlos y capacitarlos. Este organismo pretende contribuir mediante sus recomendaciones a crear conciencia para prevenir hechos como el ocurrido.

La presente recomendación no pretende desacreditar a la autoridad a la que se dirige; por el contrario, representa una vía por la que deben transitar los gobiernos de vocación democrática.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 40/2014, que firma el Presidente de la CEDHJ.